

T. 298-124573

QUITO ALCALDÍA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
RECEPCIÓN

Fecha: 16 AGO 2018 Hora: 9:56

Nº HOJAS - FF, 1 CAJ, 10 anexos - 1 flash memory  
Recibido por: M.V.

Quito, 15 de agosto de 2018  
EPMMQ-GG-1215-2018

Doctor  
Pedro Freire López  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**  
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio No. 110-DCPF-2018 de 13 de julio de 2018, relacionado con el "INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CONFORMADA CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS ORÍGENES DEL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS EN LA ESCOMBRERA TROJE 4 FASE II; Y SUS CONSECUENCIAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – EMGIRS; Y, DE SU CONTRATISTA, CONSORCIO TROJE – OYACOTO", me permito remitir en documento adjunto las "ACOTACIONES AL NUMERAL IV. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, PUNTO 1. EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CONFORMADA CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS ORÍGENES DEL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS EN LA ESCOMBRERA TROJE 4 FASE II; Y SUS CONSECUENCIAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – EMGIRS; Y, DE SU CONTRATISTA, CONSORCIO TROJE – OYACOTO", las cuales detallo a continuación:

ACOTACIONES AL NUMERAL IV. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, PUNTO 1. EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CONFORMADA CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS ORÍGENES DEL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS EN LA ESCOMBRERA TROJE 4 FASE II; Y SUS CONSECUENCIAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – EMGIRS; Y, DE SU CONTRATISTA, CONSORCIO TROJE – OYACOTO, contenido en 46 páginas, que contienen los siguientes anexos:

**1. PRIMERA PARTE: ASPECTOS JURÍDICOS**

- Anexo 1: Contenido en ocho (08) hojas
- Anexo 2: Contenido en tres (03) hojas
- Anexo 3: Contenido en sesenta y siete (67) hojas
- Anexo 4: Contenido en cuatro (04) hojas
- Anexo 5: Contenido en una (01) hoja
- Anexo 6: Contenido en tres (03) hojas
- Anexo 7: Contenido en seis (06) hojas
- Anexo 8: Contenido en cinco (05) hojas
- Anexo 9: Contenido en ocho (08) hojas
- Anexo 10: Contenido en dos (02) hojas
- Anexo 11: Contenido en cincuenta y dos (52) hojas
- Anexo 12: Contenido en trece (13) hojas

**2. PARTE SEGUNDA: ASPECTOS TÉCNICOS.-**

- Anexo 1: Contenido en dos (02) hojas .....
- Anexo 2: Contenido en setenta y un (71) hojas
- Anexo 3: Contenido en quince (15) hojas
- Anexo 4: Contenido en ochenta y cinco (85) hojas
- Anexo 5: Contenido en ciento nueve (109) hojas
- Anexo 6: Contenido en una (01) hoja
- Anexo 7
  - Tomo I: Contenido en ciento noventa y nueve (199) hojas
  - Tomo II: : Contenido en doscientas ochenta (280) hojas
  - Tomo III: Contenido en doscientas treinta y siete (237) hojas
  - Tomo IV: Contenido en doscientas cincuenta y dos (252) hojas
  - Tomo V: Contenido en doscientas ochenta y tres (283) hojas
- Tomo VI: Contenido en ciento veinte y tres (123) hojas
- Anexo 8: Contenido en trescientas cuatro (304) hojas
- Anexo 9: Contenido en treinta y un (31) hojas
- Anexo 10: Contenido en una (01) hoja

EPMMQ-GG-1215-2018

Página 3

---

Adicionalmente, debo indicar que toda la documentación detallada con anterioridad es remitida también en formato digital. (Flash Memory)

Atentamente,



Mauricio Anderson Salazar  
**GERENTE GENERAL**  
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

anexos

**ACOTACIONES AL NUMERAL IV. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, PUNTO 1. EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CONFORMADA CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS ORÍGENES DEL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS EN LA ESCOMBRERA TROJE 4 FASE II; Y SUS CONSECUENCIAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – EMGIRS; Y, DE SU CONTRATISTA, CONSORCIO TROJE – OYACOTO**

## **PRIMERA PARTE: ASPECTOS JURÍDICOS.-**

### **I. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 del mismo mes y año, se creó la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO (EPMMQ), cuyo objeto principal es: *“Desarrollar, implementar y administrar el subsistema de Transporte Público Metro de Quito”*; misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383, sancionada el 02 de abril de 2013. **(ANEXO 1)**

1.2. Con fecha 14 de octubre de 2010, mediante Ordenanza Metropolitana No. 323, se creó la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (EMGIRS-EP), cuyo objeto principal es: *“Diseñar, planificar, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito”*. Es una empresa pública metropolitana con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el marco de lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas No. 332 y 323. **(ANEXO 2)**

1.3. El artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana 332 de 11 de noviembre de 2010, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de marzo de 2011, en concordancia con la Ordenanza Metropolitana No. 323 citada anteriormente, establecen que la EMGIRS-EP tienen la competencia para prestar el servicio de disposición final y/o eliminación de residuos sólidos, el cual comprende la disposición final de residuos sólidos, escombros y otros. **(ANEXO 3)**

1.4. El 22 de junio de 2015, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ) y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), suscribieron el Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica, cuyo objeto era:

*“(...) Desarrollar e implementar de manera conjunta las actividades necesarias para garantizar la recepción de materiales de desalojo que genere la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito”;* **(ANEXO 4)**

1.5. El 26 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato para la Ejecución de la Primera Línea Metro de Quito, Fase 2 Construcción de las Obras Civiles, Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el CONSORCIO LÍNEA 1 METRO DE QUITO: ACCIONA – ODEBRECHT (actualmente CONSORCIO LÍNEA 1 METRO DE QUITO: ACCIONA). **(ANEXO 5)**

1.6. El 23 de abril de 2016, el Consorcio Línea 1 Metro de Quito: ACCIONA – ODEBRECHT (actualmente CONSORCIO LÍNEA 1 METRO DE QUITO: ACCIONA) y METRO ALIANZA CONSORCIO, Fiscalizador del Proyecto, suscribieron el Acta de Inicio de Obra del Contrato de Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones. **(ANEXO 6)**

1.7. En la Cláusula Tercera, literal e), del mencionado Convenio referido en el numeral 1.4 de este documento, respecto a los Compromisos de la EMGIRS EP se estableció: *“Congelar durante los tres (3) años de duración del proyecto de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito las tarifas acordadas previamente por las partes, sin excepción de tipo económico y/o legal. Dichas tarifas son:*

TARIFA	HORARIO
<i>Diurna (de 6 am a 7 pm)</i>	<i>0.95 por cada metro cúbico</i>
<i>Nocturna (de 7pm a 6 am)</i>	<i>1.90 por cada metro cúbico</i>

1.8. De lo señalado se desprendía que las tarifas ante indicadas fueron determinadas única y exclusivamente por la EMGIRS EP. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, exclusivamente acogió lo determinado por dicha Empresa Pública, al no tener la calidad de usuaria.

1.9. En la Cláusula Tercera, literal e), del mencionado Convenio, respecto a los Compromisos de la EPMMQ se dispuso: *“Tratar el material de desalojo, de acuerdo a las condiciones y procedimientos que oportunamente deberá notificar la EMGIRS-EP, para su recepción en escombreras en vista de que las maquinarias de excavación, funcionan en base a químicos”.*

1.10. El 29 de abril de 2016, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, suscribieron el Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica, por medio del cual las partes de mutuo

acuerdo dejaron sin efecto el Convenio suscrito el 22 de junio de 2015. Sin embargo, en este Convenio no se incluyó dentro de los compromisos la necesidad del tratamiento al material de desalojo, por cuanto el material proveniente de la excavación con tuneladora es completamente inocuo, es decir no requiere de tratamiento alguno para su disposición final. **(ANEXO 7)**

1.11. Es importante mencionar, que el Convenio de 29 de abril de 2016, tenía como objeto: “(...) *Desarrollar e implementar de manera conjunta las actividades necesarias para garantizar la recepción de materiales de desalojo que genere la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito*”.

1.12. En La Cláusula Tercera, del mencionado Convenio, respecto a los Compromisos de la EMGIRS EP se determina:

1. *Garantizar a la EPMMQ la disponibilidad total de las escombreras el Troje 4; y, Piedras Negras; las cuales realizarán la recepción de hasta cinco millones (5'000.000) de metros cúbicos de materiales de desalojo provenientes de la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito (PLMQ).*
2. *La EMGIRS-EP se compromete a reservar la capacidad suficiente del total previsto en las escombreras actualmente operativas y las escombreras que se tenga planificado implementar, para los vertidos que va a generar la PLMQ, cuyos volúmenes anuales de tierra aproximados son los siguientes:*
  - *1er año: 1.700.000 m<sup>3</sup>*
  - *2do año: 2.200.000 m<sup>3</sup>*
  - *3er año: 1.100.000 m<sup>3</sup>*
3. *Garantizar que las escombreras: i) El Troje 4 y ii) Piedras Negras; y, las escombreras que se tenga planificado implementar, sean las escombreras receptoras del material de desalojo proveniente de la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, según el horario establecido por la EMGIRS-EP sin ninguna excepción.*
4. *Garantizar que las tarifas para la recepción de material de desalojo correspondan a las tarifas de mercado y, las que se aplican por igual a todos los usuarios.*
5. *Mantener y/o tramitar las licencias ambientales necesarias para la operación de las escombreras que servirán para la disposición final del material proveniente de la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito (PLMQ) definidas en este instrumento.*
6. *La EMGIRS EP, cumplirá con todo lo establecido en la legislación ambiental vigente y aplicable y, en el plan de manejo ambiental para los sitios que reciban materiales de desalojo de la PLMQ.*

7. *La EMGIRS EP, una vez que concluya el proceso de licenciamiento ambiental en el Ministerio del Ambiente, se compromete a remitir a la EPMMQ, la Licencia Ambiental de la escombrera el Troje 4.*
8. *La EMGIRS EP se compromete a remitir a la EPMMQ, una copia de la información que entregue a la Autoridad Ambiental, respecto de las Escombreras que prestarán el servicio de recepción de materiales de desalojo de la PLMQ, con la finalidad de que la EPMMQ, mantenga informados sobre estos temas a los Organismos Multilaterales de financiamiento.*
9. *(...) La EMGIRS EP se compromete a tomar en consideración las observaciones que el equipo técnico de la EPMMQ y de los Organismos Multilaterales de financiamiento le comuniquen en las visitas técnicas a los sitios que serán destinados a la escombrera el Troje 4 y otros, para disposición de materiales de desalojo provenientes de la PLMQ; y serán atendidas siempre que se encuentren contempladas en el Plan de Manejo Ambiental (...)*”.

1.13. En La Cláusula Tercera, del mencionado Convenio, respecto a los Compromisos de la EPMMQ se establece:

1. *“La EPMMQ se compromete a delegar al equipo encargado de la Gestión Ambiental y otro equipo que sea necesario para asistir a las diferentes reuniones que acuerdo con EMGIRS, en relación a la disposición de materiales de desalojo provenientes de la PLMQ.*
2. *La EPMMQ se compromete, a través de su equipo técnico a informar a la EMGIRS EP sobre las observaciones y recomendaciones que pudieran determinarse al momento de realizar la visita técnica a los sitios de disposición de materiales de desalojo provenientes de la PLMQ.*
3. *La EPMMQ se compromete a supervisar el cabal cumplimiento de las medidas establecidas en su Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental No. 120 emitida con fecha 5 de marzo de 2013, para el Proyecto Metro de Quito, durante el transporte y descarga de materiales de desalojo desde los diferentes frentes de obra hasta la escombrera el Troje 4 y otros sitios de disposición final, destinados por la EMGIRS EP.*
4. *La EPMMQ deberá entregar a la EMGIRS EP una programación mensual aproximada que contenga los siguientes datos: cantidad de material de ingreso a escombreras de la EMGIRS EP, y nombre de escombrera de destino del material.*
5. *La EPMMQ entregará la información que sea requerida por la EMGIRS-EP, respecto de las actividades incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental No. 120 que se encuentren relacionadas con la Operatividad de las escombreras.*
6. *La EPMMQ podrá sugerir mejoras a los sitios que serán destinados como escombreras, para disposición de materiales de desalojo provenientes de la PLMQ.*

La EPMMQ ha cumplido con todos los compromisos adquiridos en el Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica entre la EPMMQ y la EMGIRS. Adicionalmente es importante indicar que en el mencionado Convenio suscrito entre la EPMMQ y la EMGIRS, sí se estableció la clase de materiales, tal y como lo establece el Convenio: “(...) *materiales de desalojo desde los diferentes frentes de obra hasta la escombrera el Troje 4 y otros sitios de disposición final, destinados por la EMGIRS EP*”. Asimismo se estableció la cantidad: “*La EMGIRS-EP se compromete a reservar la capacidad suficiente del total previsto en las escombreras actualmente operativas y las escombreras que se tenga planificado implementar, para los vertidos que va a generar la PLMQ, cuyos volúmenes anuales de tierra aproximados son los siguientes:*”

- *1er año: 1.700.000 m3*
- *2do año: 2.200.000 m3*
- *3er año: 1.100.000 m3*”

Cabe señalar que la suscripción de ambos Convenios, tuvo como objetivo único y primordial el garantizar que el proyecto Metro de Quito, cuente con las escombreras necesarias para el desalojo del material proveniente de la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito.

Adicionalmente, los referidos Convenios, jamás le otorgaron a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la calidad de usuaria o de cliente y, por ende las tarifas y obligaciones contraídas por la EMGIRS-EP no vinculan jurídicamente a terceros, pues responden exclusivamente a las relaciones contractuales de privados con la EMGIRS EP.

## **II. CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS CL1 091-2016**

2.1. Con fecha 17 de enero de 2017, se suscribió el CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS CL1 091-2016 entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito, con el objeto de que la EMGIRS-EP preste el servicio de tratamiento y disposición final de escombros, de acuerdo a parámetros técnicos, ambientales y de seguridad, mismo que sería prestado en el TROJE 4, de conformidad con el requerimiento de 25 de julio de 2016 del Consorcio Línea 1 Metro de Quito y su consecuente revisión por parte de la Coordinación de Seguridad, Salud y Ambiente de la EMGIRS-EP. Por dichos servicios se estableció el cobro de una tarifa especificada en dicho contrato misma que debía ser pagada por el Consorcio Línea 1 Metro de Quito a la EMGIRS-EP. **(ANEXO 8)**



2.2. En el Contrato antes señalado las partes reconocieron y aceptaron entre otras obligaciones y compromisos:

- EMGIRS:

*i) Prestar el servicio de disposición final de escombros (material procedente de demoliciones como hormigón, aglomerado, obras de fábrica, etc., material resultante de la excavación de pantallas y pilotes con polímero, material de excavación seco y húmedo y material de excavación de túnel) entregados por el solicitante.*

*ii) El servicio a prestarse es la Disposición Final de Escombros.*

*iii) Entregará al solicitante un comprobante por la recepción de escombros, con el fin de realizar un cruce mensual de volumen de escombros ingresados a la escombrera entre otras.*

- CONSORCIO LÍNEA 1 METRO DE QUITO: ACCIONA (CL1):

*i) Deberá cumplir con los horarios de atención solicitados por la EMGIRS*

*ii) Cumplir con las normas generales para el Ingreso de Residuos Sólidos no Peligrosos a las instalaciones de la EMGIRS, llenar la hoja de registro al ingreso de las instalaciones;*

*iii) El solicitante entregará un cupón de los escombros generados a la EMGIRS a fin de mantener un control entre las partes, de los escombros ingresados que están autorizados por el solicitante y que provienen de la actividad declarada.*

2.3. Es importante aclarar que la relación comercial entre el Consorcio Línea 1 Metro de Quito: ACCIONA y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deviene del Contrato CL1 091-2016, y no de la suscripción de los Convenios entre la EMGIRS EP y la EPMMQ, por lo que bajo ningún concepto esto involucra jurídicamente a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, por cuanto esta relación es con un ente privado; y, cuyo cabal cumplimiento es de estricta responsabilidad de las partes contratantes.

### **III. CONTRATO No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-008 / OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS EP TROJE 4 FASE II Y OYACOTO**

3.1. El 6 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-008, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, denominada la "CONTRATANTE"; y por otra parte el Consorcio "EL TROJE OYACOTO", denominado la "CONTRATISTA". **(ANEXO 9)**

3.2. En la Cláusula Décima Segunda del mencionado Contrato, se establece: "A más de las obligaciones señaladas en los términos de referencia y en las Condiciones Particulares del pliego que son parte del presente contrato, tendrá las siguientes:

12.1. La CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios (...).

12.2. El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la EMGIRS EP, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

12.3. La CONTRATISTA se obliga a cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional en la ejecución del objeto de la contratación.

12.4. La CONTRATISTA se obliga a coordinar la ejecución de los trabajos con el administrador del contrato designado por la EMGIRS EP y cumplir con las recomendaciones impartidas por el Administrador del Contrato y el Fiscalizador.

12.5. La CONTRATISTA se obliga a cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional en la ejecución del objeto de la contratación (...).

12.8. La CONTRATISTA deberá velar por la protección del personal y de las instalaciones en forma permanente, debiendo tomar las medidas necesarias para prevenir accidentes durante la ejecución del servicio.

12.9. La CONTRATISTA, se obliga a suministrar todo el equipo de seguridad industrial, desde el primer día que se inicie los trabajos". (Lo resaltado me pertenece)

3.3. En la Cláusula Décima Tercera del indicado Contrato, se determina:

"13.1.- Son obligaciones de la EMGIRS EP las establecidas en los Términos de Referencia y en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

13.2 La EMGIRS EP, dará soluciones a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato.

13.4 La EMGIRS EP tramitará el pago de las planillas mensuales de los servicios recibidos, siempre que se haya previsto en este contrato”.

3.4. En la Cláusula Décima Quinta del aludido Contrato, se indica: “El administrador del contrato tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades:

15.1. La EMGIRS – EP designa al Coordinador de Escombreras y Obras Civiles (E), como Administrador del Contrato (...)

15.3. El administrador del contrato tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades:

- “Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar
- Velará porque se actúe de acuerdo a las especificaciones técnicas constantes en los pliegos y/o en el propio contrato.
- Solicitará información, informe y documentos de respaldo al contratista referente a la recepción del servicio de este contrato (...). (Lo resaltado me pertenece)

3.5. En la Cláusula Décima Sexta del Contrato, se expresa: “DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO (...)

16.3. El fiscalizador del contrato tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades, sin que estas sean taxativas:

- Revisar los documentos contractuales con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión, que pueda afectar la operación de la Escombrera, y de presentarse este caso, sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones oportunamente;
- Evaluar mensualmente, el grado de cumplimiento del contrato en el área bajo su cargo y en caso de constatar desviaciones identificar las causas y proponer soluciones para corregir la situación;
- Verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista;

- *Obtener información estadística sobre el rendimiento del personal, materiales, equipos y maquinaria o sobre cualquier otro aspecto útil para la preparación de futuros proyectos;*
- *Vigilar y responsabilizarse porque la ejecución del contrato se realice de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, y oferta presentada (...)*”.

De lo anteriormente indicado se colige que el Contrato No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-008, suscrito por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, denominada la “CONTRATANTE”; y el Consorcio “EL TROJE OYACOTO”, denominado la “CONTRATISTA”, es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben. Es decir hay un acto jurídico en el que intervienen dos partes las cuales están destinadas a crear derechos y generar obligaciones. Es necesario acotar que en ninguna parte de este contrato aparece la EPMMQ, como contratante o contratista, por lo tanto es ajeno al mismo y por el cual no adquiere obligación ni responsabilidad alguna.

A criterio de Hans Kelsen, el contrato no solamente es un acto jurídico típico, sino que además bajo una percepción dinámica del derecho, podría ser visto como una norma jurídica individualizada.

El contrato tiene todos los elementos y requisitos propios de un acto jurídico que son reconocidos por la doctrina civil y contractual en su generalidad, a saber: elementos personales, elementos reales y elementos formales.

Tal reflexión viene dada debido a que el acto jurídico es el hecho, humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones y que a su vez este produce una modificación en las cosas o en el mundo exterior porque así lo ha dispuesto el ordenamiento jurídico, y para que se dé el acto jurídico no basta con que haya un sujeto y un objeto con bastante capacidad, se necesita algo que los ponga en relación, estableciendo un lazo o un vínculo que los una, haciendo pasar la relación jurídica del estado de posibilidad al estado de existencia. Este elemento es un hecho, que por ser productor de efectos jurídicos se denomina Hecho jurídico, cuando tal hecho procede de la voluntad humana recibe el nombre de acto jurídico. El artículo 49 de nuestro Código Civil, señala que el acto jurídico es una manifestación lícita, expresa o tácita, de voluntad, que produce un efecto dispuesto por la ley consistente en la constitución, modificación o extinción de una relación Jurídica, este articulado permite a los sujetos de derecho establecer actos jurídicos destinados a crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, cuyos efectos pueden estar predeterminados por dichos sujetos ofreciendo la Norma de derecho objetivo la fuerza legal, la autonomía de la voluntad privada para materializar el precepto legal en determinados actos negociables concretos, esto es, para

determinar la eficacia del acto tanto en su constitución como en tanto a la fijación de su alcance y consecuencia.

Básicamente son tres, aquellos requisitos que, en casi todos los sistemas jurídicos, exigen las leyes, para alcanzar la eficacia del contrato:

1. Consentimiento,
2. Objeto
3. Causa

El contrato es ley entre las partes es una expresión común (*contractus lex*). Sin embargo, esto no significa que los contratos tienen un poder equivalente al de las leyes. Los preceptos fundamentales nacidos de los contratos, que los intervinientes deben observar serán los siguientes: Las partes deben ajustarse a las condiciones estipuladas en el contrato (principio de literalidad). Las condiciones y los efectos del contrato solo tienen efecto entre las partes que aceptaron el contrato, y sus causahabientes (principio de relatividad del contrato). Los pactos contenidos en los contratos deben ejecutarse en los términos que fueron suscritos. Las estipulaciones de los contratos típicos, que fueran contrarias a la ley, se tienen por no puestas. Las disposiciones legales reconocen al contrato como fuente de obligaciones. Una vez que un contrato ha nacido válidamente, se convierte en irrenunciable, y las obligaciones originadas por el contrato válido no se pueden modificar unilateralmente.

Una vez que se ha establecido con claridad qué es un contrato, es importante establecer cuáles son los efectos de éstos. Para Ramón Sánchez Medal en su obra *De los Contratos Civiles*, al referirse a los efectos de los contratos, expresa: *"(...) los efectos del contrato son las consecuencias jurídicas que dimanar de éste, efectos que se producen ordinariamente al momento mismo en que se perfecciona el contrato (nacimiento o transmisión de obligaciones y transmisión o constitución de derechos reales"*. Los principales efectos de los contratos son: (i) **Obligatoriedad**.- La obligatoriedad de los contratos deriva de su propia naturaleza jurídica, ya que al firmarlo, se está confirmando la voluntad de las partes y ambas se comprometen a cumplirlo; (ii) **Intangibilidad**.- Significa que una de las partes no puede modificar o disolver el contrato de manera unilateral, salvo en los casos que prevé la Ley y cuando las partes así lo acuerden; (iii) **Relatividad**.- Los efectos de los contratos sólo obligan, otorgan derechos, benefician o perjudican a las partes; (iv) **Oponibilidad**.- Es el efecto del contrato frente a terceros cuando se cumplen determinados requisitos; (v) **Seguridad**.- Al formalizarse el contrato proporciona seguridad a las partes, ya que no requiere de una revisión; (vi) **Terminación**.- Los contratos pueden concluir por varias razones, por voluntad de las partes; por haberse cumplido el objeto; por extinción de los efectos; por incumplimiento.

Toda esta argumentación jurídica, conlleva con exactitud a determinar que el Contrato No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-008, suscrito por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de

Residuos Sólidos EMGIRS-EP, como la “CONTRATANTE”; y el Consorcio “EL TROJE OYACOTO”, como la “CONTRATISTA”, es ley para las partes, el mismo que se encuentra revestido del Principio de Obligatoriedad, que supone que los contratantes están obligados a cumplir lo estipulado en el contrato. La obligatoriedad de los mismos, se encuentra ligada a la voluntad contractual existente entre las partes.

En este sentido, los contratos son obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez. Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos, cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia. En lo que respecta al caso concreto de los contratos, las obligaciones que nacen de los ellos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.

Por ende, es preciso tener en cuenta que los contratos existen desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio, perfeccionándose estos por el mero consentimiento, lo que supone que desde entonces se obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley. (Pacta sunt servanda).

#### **IV. CONTROL EFECTUADO POR LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-008 DESDE EL 11 DE ABRIL DE 2017**

La Fiscalización del Contrato, según su propia versión, dio seguimiento a la operación y a los términos establecidos bajo contrato. Dentro de la ejecución de esta labor, realizaron un total de 17 notificaciones oficiales al CONSORCIO EL TROJE OYACOTO, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta, relacionada con la Fiscalización del Contrato.

En relación al evento ocurrido el martes 05 de diciembre de 2017, la Fiscalización notificó mediante Oficio No. EMGIRS EP –ADM.FIS-2017 -001 de fecha 19 de mayo de 2017, una advertencia acerca de riesgos futuros de continuar con la ejecución de sus trabajos con la metodología en esas fechas aplicadas. De igual forma determinó:

*“Continuando con la falta de planificación y deficiencia en la operación esto ocasionaría deslizamientos, fallas en plataformas, erosión de bermas constituidas, inundaciones acarreado daños hasta el Canal del Pita y conllevando al posible colapso de la escombrera enmarcándose dentro del peor escenario; además, se incumplió con la disposición de no cargar con ningún tipo de materia al nuevo colector situado en medio del Troje 2 y Troje 3, pedido que se lo realizó reiteradamente debido a que el colector no cumple el tiempo de fraguado establecido por el constructor del mismo.*

*Se deja constancia que es de exclusiva responsabilidad del CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO, operador de la Escombrera el Troje 4 el haber dispuesto de material sobre el colector del Troje 3*

*construido por la EPMMP, el mismo que se encuentra fallado...de ocurrir el colapso del mismo será entera responsabilidad del CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO, y cualquier reparación del mismo así como cualquier deslizamiento de tierras que afecte al Canal del Pita, será de cuenta y riesgo del mencionado Consorcio”. (ANEXO 10)*

Adicionalmente, la Fiscalización estableció:

- A partir de los meses de octubre y noviembre de 2017 como metodología de trabajo el CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO, realizaba la descarga de tierra seca y escombros dentro de la Plataforma Sur, reconfigurando la misma, mientras tanto se continuaba con la descarga dentro del Cubeto Norte, exclusivamente para lodos, cubeto ubicado en el extremo Nor Occidental de la Escombrera hasta finales de noviembre de 2017 que este cubeto se encontró totalmente colmado. Sin embargo, el CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO a finales de noviembre de 2017, comienza a incumplir con la planificación de disposición final de lodos, disponiendo los lodos en la Plataforma Sur, decisión tomada arbitrariamente por el CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO, sin previa notificación al EMGIRS incumpliendo los numerales 12.5; 12.6; y, 12.8 del Contrato.
- Al respecto la Fiscalización acentuó este incumplimiento en el Libro de Obra señalando la mala disposición y serie de incumplimientos que se estaban llevando a cabo por parte del CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO. Dentro del Libro de Obra (registro diario de operación) se dejó constancia que la Fiscalización advirtió la inadecuada disposición de lodos y que esta debía ser remediada de manera inmediata. Lo mencionado se describe en el registro (libro de obra) con fecha 01, 02 y 03 de diciembre de 2017:

**01 de diciembre de 2017:** *“Se evidencia que se están disponiendo lodos sobre la Plataforma Sur y no sobre los cubetos construidos, situación que se advierte al Operador y se había advertido anteriormente de forma verbal (...).”*

**02 de diciembre de 2017:** *“Reitero la novedad expresada el día de ayer sobre la disposición de lodos. Insisto disponer en cubetos construidos y no Plataforma Sur (...).”*

**03 de diciembre de 2017:** *“Reitero la novedad el 01 y 02 de diciembre que sigue disponiendo lodos sobre plataforma sur. Exijo la inmediata suspensión de continuar colocando lodos en plataforma sur. Si continua así solicitaré multas (...).” (ANEXO 11)*

De lo expuesto se evidencia las constantes advertencias escritas y verbales al CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO para evitar cualquier tipo de lodos dentro de la Plataforma Sur y reiterando la disposición final de lodos en los frentes de operación: *“CUBETOS SUR – ESTE Y CENTRAL”*.

El CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO, de manera arbitraria y con negligencia continuó incrementando el volumen de lodos a la Plataforma Sur y no en los cubetos establecidos, lo que

provocó el evento suscitado el día 05 de diciembre de 2017, tal como lo manifiesta el ingeniero Martín Nuñez, Fiscalizador del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008.

Es importante mencionar, que tanto la EPMGIRS como el Operador de la escombrera, CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO, conocían las características del material de desalojo.

Con dicho conocimiento la EMGIRS licitó la operación de la escombrera, de tal forma que el Consorcio Troje - Oyacoto la adecuó en función del volumen y tipo de material que recibiría de la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito.

## V. ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

La administración y fiscalización de un contrato público es la forma por la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las personas a cargo de quienes se encuentra velar por dicho cumplimiento.

La necesidad del control, en la etapa contractual y post contractual, mediante la administración y fiscalización, es imprescindible en la contratación pública, en razón de los intereses públicos que conllevan los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para Dromi, la administración del contrato es el resultado del interés del contratante para obtener la “Eficacia contractual”, al manifestar: *“El procedimiento Licitatorio no es ajeno al requerimiento de un adecuado y oportuno control y al cumplimiento irrestricto de la legalidad licitatoria, cumplidos los cuales derivará en un contrato eficaz”*. Así mismo añade: *“Así, se considera que de poco sirve saber que los objetivos no se han cumplido cuando haya pasado el tiempo de poder cumplirlos; el control de la eficacia que es preciso desarrollar es un control ex ante y se refiere a la correcta ejecución de los principios de organización, dirección, planificación y control en el procedimiento licitatorio”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 70, establece: *“Administración del contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

*En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”*.

Asimismo el artículo 71 y 80 del mismo cuerpo legal, señalan: *“Art. 71 Cláusulas obligatorias.- (Reformado por el numeral 2 del Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 150-25 de 29 de diciembre de 2017) En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.*

*Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las*



*que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.*

*En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.*

*Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.*

*Art. 80.- Responsable de la administración del contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.*

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 121, determina que en todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Adicionalmente, si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización.

#### 5.1. NORMAS DE CONTROL INTERNO EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.-

Respecto a las funciones del Administrador, es importante remitirse a la Norma de Control Interno No. 408-17, emitida por la Contraloría General del Estado, que dispone:

*“El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.*

*Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto.*

*Corresponde al administrador del contrato establecer la estructura organizacional necesaria para que el proyecto se ejecute en forma óptima, dependiendo de la magnitud del proyecto, se organizará una estructura de varios niveles, con un Jefe de Fiscalización y fiscalizadores en un área específica: calidad, avance físico y avance financiero de la obra, cada uno de los cuales tendría su propio personal de apoyo y la formación necesaria para atenderla o, si la complejidad de la obra más bien requiere de profesionales con formación en áreas distintas, como: estructuras, arquitectura, suelos, electricidad, mecánica, etc., que se encarguen de controlar tanto la calidad como el avance físico y financiero de las obras y rindan cuentas al Jefe de Fiscalización del proyecto. Además, para la*

*estructura que establezca debe definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los que la conforman y finalmente, obtener el apoyo logístico e instrumentos de medición, requeridos para que la obra se ejecute conforme con los objetivos definidos.*

*Son funciones del administrador del contrato, entre otras:*

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programada;*
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto;*
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes;*
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto;*
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto;*
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador que se encarga de la administración cotidiana del proyecto;*
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores;*
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva”.*

Respecto a las funciones del Jefe de Fiscalización y, de los fiscalizadores es importante remitirse a las Normas de Control Interno No. 408-18 y 408-19, emitida por la Contraloría General del Estado, que disponen: Normas de Control Interno No. 408-18:

*“El Jefe de Fiscalización establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual, de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra. Corresponde al Jefe de Fiscalización obtener información estadística sobre los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria, así como llevar un recuento de la incidencia de la lluvia en la paralización de labores en la obra. La información resultante es muy útil para preparar futuros proyectos, pues permite prever los plazos de ejecución, la influencia de la precipitación sobre éstos, la cantidad de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria necesarios para llevar a cabo una obra, así como los posibles problemas que se podrían suscitar.*

*El Jefe de Fiscalización, se asegurará de que la obra se ejecute de conformidad con las bases*

establecidas en los estudios de pre inversión, es decir, de acuerdo con el diseño definitivo, las especificaciones y demás normas técnicas aplicables, para lograr obtener del proyecto los beneficios esperados. No obstante, antes de iniciar la construcción, debe revisar los pliegos con el fin de detectar oportunamente cualquier error u omisión, así como cualquier imprevisión técnica que luego pueda afectar en forma negativa el desarrollo del proceso constructivo.

Adicionalmente, es competencia del Jefe de Fiscalización resolver en forma oportuna los problemas técnicos que se presenten durante el proceso constructivo, así como asegurar que el contratista disponga del personal técnico con la suficiente preparación, el empleo de materiales, equipos y maquinaria, en la cantidad y calidad estipuladas en los planos y especificaciones.

Son funciones del Jefe de Fiscalización, entre otras:

- a) Proponer al administrador del contrato la organización e infraestructura necesaria, para administrar o inspeccionar el proyecto en el sitio donde éste se construirá; definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los que la conforman, de modo que las labores de construcción o de inspección se realicen dentro del marco legal y reglamentario vigente;
- b) Planear, programar y aplicar los controles, de calidad, financiero y de avance físico, que aseguren la correcta ejecución de la obra;
- c) Vigilar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los diseños definitivos, las especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables;
- d) Identificar la posible existencia de errores u omisiones o ambos en forma oportuna, que puedan presentarse en los planos constructivos o especificaciones, así como imprevisiones técnicas, de modo que de inmediato se corrija la situación;
- e) Resolver oportunamente los problemas técnicos que se presenten durante la ejecución de las obras;
- f) Justificar técnicamente los trabajos extraordinarios o las modificaciones que se tengan que realizar durante la ejecución de las obras e informar al administrador del contrato para adoptar las decisiones que correspondan;
- g) Obtener información estadística en el proyecto sobre el rendimiento del personal, materiales, equipos y maquinaria; sobre la incidencia de las condiciones climáticas en el tiempo laborado, o sobre cualquier otro aspecto útil para la preparación de futuros proyectos;
- h) Velar porque los materiales, la mano de obra, equipos y maquinaria empleados en la ejecución de la obra, sean adecuados y suministrados en forma oportuna y suficiente, y correspondan a lo estipulado en las especificaciones o en la oferta del contratista;
- i) Evaluar el avance del proyecto, al menos una vez por mes, para determinar su estado, documentar los resultados obtenidos y mantener informados a los mandos superiores, sobre el avance de la obra, los problemas surgidos durante su ejecución y las medidas aplicadas;

j) *Excepcionalmente, cuando se presenten problemas que afecten las condiciones pactadas en cuanto a plazos, calidad o presupuesto, comunicarlo al administrador del contrato para que resuelva;*

k) *Asumir en nombre de la institución, la relación con las comunidades donde se ejecuten los proyectos, en los asuntos inherentes a éstos; y,*

l) *Coordinar las pruebas finales de aceptación y la entrega de las obras para su entrada en operación”.*

**Norma de Control Interno 408-19:**

*En los casos en que la ubicación, la magnitud o la complejidad de la obra lo ameriten, el Jefe de Fiscalización podrá designar a uno o más fiscalizadores con la formación profesional necesaria, para que se encarguen de inspeccionar la obra o un área específica de ésta.*

*La designación de uno o varios fiscalizadores depende de la magnitud o complejidad del proyecto; así, puede haber un fiscalizador de calidad, uno de avance físico de la obra y otro que controle el flujo de caja, o bien asignar un fiscalizador para cada área especializada, como por ejemplo, para el sistema eléctrico, el sistema mecánico, la parte estructural y otro para acabados, cada uno de los cuales debe controlar los tres aspectos mencionados, calidad, avance físico, flujo de caja, correspondientes a las obras a su cargo. A su vez, si la importancia de la obra justifica, cada fiscalizador podría contar con el personal que sea menester para el desempeño de su cargo.*

*Cuando los documentos de licitación especifiquen determinados requisitos para el profesional responsable de la obra por parte del contratista, el Fiscalizador deberá reunir al menos esos mismos requisitos, con el fin de que pueda desempeñar una adecuada labor de control. La paridad de conocimientos técnicos entre el fiscalizador y el profesional responsable de la obra por parte del contratista, es muy importante, pues de ello depende, en gran medida, que el primero pueda ejercer sobre el segundo un eficiente trabajo y efectúe una correcta evaluación de los trabajos realizados.*

*Las funciones de los fiscalizadores, cada uno en el área de su competencia, son las siguientes:*

a) *Revisar en conjunto con el Jefe de Fiscalización, los documentos contractuales con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica, que pueda afectar la construcción de la obra y de presentarse este caso, sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones técnicas, oportunamente;*

b) *Evaluar mensualmente, el grado de cumplimiento del programa de trabajo en el área bajo su cargo y en caso de constatar desviaciones, identificar las causas y proponer soluciones para corregir la situación;*

c) *Ubicar en el terreno las referencias necesarias para la correcta ejecución de la obra;*

- d) Verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista; además, calcular los reajustes correspondientes a esas planillas, comparando la obra realizada, con la que debía ser ejecutada de acuerdo con el programa de trabajo autorizado;*
- e) Obtener información estadística en el proyecto sobre el rendimiento del personal, materiales, equipos y maquinaria; sobre la incidencia de las condiciones climáticas en el tiempo laborado, o sobre cualquier otro aspecto útil para la preparación de futuros proyectos;*
- f) Verificar la calidad de los materiales, así como la de los elementos construidos, mediante ensayos de laboratorio o de campo, efectuados bajo su supervisión y siguiendo rigurosamente las especificaciones técnicas;*
- g) Resolver las dudas que surgieren de la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y cualquier otro aspecto técnico relacionado con la obra;*
- h) Anotar en el libro de obra, además de una descripción del proceso de construcción de las obras a su cargo, las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra;*
- i) Justificar técnicamente la necesidad de efectuar modificaciones o trabajos extraordinarios en las obras bajo su supervisión;*
- j) Coordinar con los diseñadores de la obra cuando sea necesario efectuar modificaciones de los planos originales o haya que realizar obras adicionales;*
- k) Realizar los cálculos pertinentes para determinar los costos de las modificaciones u obras extraordinarias por realizar;*
- l) Registrar en los planos constructivos todas las modificaciones realizadas durante el proceso de construcción, con el fin de obtener los planos finales de la obra ejecutada;*
- m) Aprobar los materiales y equipos por instalar propuestos por el contratista, tomando como guía las especificaciones;*
- n) Calificar al personal técnico del contratista y recomendar el reemplazo de aquél que no satisfaga los requisitos necesarios;*
- o) Velar porque los equipos y maquinaria en la obra se encuentren en buenas condiciones y en el caso de que la obra se realice por contrato, sean los especificados;*
- p) Verificar que el contratista disponga de todos los diseños, especificaciones, programas de trabajo, licencias, permisos y demás documentos contractuales;*
- q) Coordinar con el contratista las actividades más importantes del proceso constructivo;*
- r) Revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el contratista y en caso necesario, sugerir las modificaciones que estime pertinentes;*
- s) Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes de protección ambiental, laborales, de seguridad social y de seguridad industrial;*
- t) En proyectos de importancia, preparar memorias técnicas sobre los procedimientos y métodos empleados en la construcción de las obras, para que sean utilizados como fuentes de información en proyectos futuros;*

u) Preparar, mensualmente, informes sobre la obra que contengan como mínimo la siguiente información:

- Un análisis del estado del proyecto desde el punto de vista económico y del avance físico, respaldado por los cálculos correspondientes.

- Los resultados de los ensayos de laboratorio, con comentarios al respecto.

- Análisis de la cantidad y calidad de los equipos y maquinaria dispuestos en obra, con recomendaciones al respecto, si es necesario.

- Estadísticas sobre las condiciones climáticas del sitio donde se ejecuta el proyecto (especialmente de la precipitación pluvial) y su incidencia en el desarrollo de los trabajos.

- Referencia sobre la correspondencia intercambiada con el contratista.

- Análisis del personal técnico del contratista;

v) Entregar la información producida para las recepciones; y,

w) Efectuar el finiquito o liquidación económica de las obras a su cargo.

Respecto a Control de Calidad por parte del Jefe de Fiscalización y, de los fiscalizadores es importante remitirse a la Norma de Control Interno No. 408-23, emitida por la Contraloría General del Estado, que disponen:

*“El Jefe de Fiscalización, fiscalizadores y más personal comprometido en estas labores velarán por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas respectivas. De presentarse desviaciones que sobrepasen los límites de variación establecidos, tomará las acciones necesarias para corregirlas de manera inmediata.*

*El fiscalizador que detecte algún problema de calidad en el área a su cargo, deberá señalarlo en el libro de obra, para que sea corregido por el contratista, de ser posible en forma inmediata y si no lo es, para que éste someta a su consideración la solución propuesta.*

*El personal de fiscalización, velará por la ejecución de la obra, de conformidad con las especificaciones y dentro del rango de variación permitido en éstas. De ninguna manera aceptarán rubros no acordes a las especificaciones que puedan perjudicar la calidad definida en la etapa de diseño. Controlar la calidad de todos los rubros y de toda la obra es la misión más importante de fiscalización, especialmente en aquellas partes de la obra conocidas como esenciales, que tienen que ver con la seguridad posterior de la obra.*

*De presentarse problemas de calidad, los fiscalizadores tomarán las acciones necesarias para corregir el problema tan pronto como sea posible. En aquellos casos donde no sea posible corregir el trabajo, la única opción es el derrocamiento de la parte mal realizada y su reconstrucción a costa del contratista. Si la obra se ejecuta por administración directa, personal de la entidad a cargo de estas labores, tomará las acciones pertinentes para resolver la situación, actuando dentro de sus potestades y guiándose por los principios de eficiencia, eficacia y economía. Si la obra se ejecuta por contrato, deberá advertirlo inmediatamente al contratista por medio del libro de obra y*

*comunicación escrita, lo cual bastará para que éste acate sus instrucciones. Si el contratista no atiende las instrucciones, el Fiscalizador aplicará las sanciones indicadas en el contrato”.*

## **VI. CONCLUSIONES**

6.1. El Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica suscrito el 29 de abril de 2016 entre la EMGIRS y la EPMMQ, tuvo como objetivo único y primordial garantizar que el proyecto Metro de Quito, cuente con las escombreras necesarias para el desalojo del material proveniente de la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito.

6.2. Adicionalmente, los referidos Convenios, jamás le otorgaron a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la calidad de usuaria o de cliente y, por ende las tarifas y obligaciones contraídas por la EMGIRS-EP no vinculan jurídicamente a terceros, pues responden exclusivamente a las relaciones contractuales de privados con la EMGIRS EP.

- Los convenios no crean compromisos legales puesto que no están sujetos a ninguna ley, más bien, dependen de la capacidad de compromiso de las partes involucradas. Un convenio es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Los convenios resultan de un compromiso no legal; a diferencia de los contratos que no solamente es un acto jurídico típico, sino que además bajo una percepción dinámica del derecho, podría ser visto como una norma jurídica individualizada. Sin embargo de aquello, los compromisos adquiridos por la EPMMQ en relación al Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica de 29 de abril de 2016, fueron cumplidos a cabalidad; situación que no sucedió por parte de la EMGIRS específicamente y entre otros: (i) Garantizar a la EPMMQ la disponibilidad total de las escombreras el Troje 4; y, Piedras Negras; las cuales realizarán la recepción de hasta cinco millones (5'000.000) de metros cúbicos de materiales de desalojo provenientes de la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito (PLMQ); (ii) La EMGIRS-EP se compromete a reservar la capacidad suficiente del total previsto en las escombreras actualmente operativas y las escombreras que se tenga planificado implementar, para los vertidos que va a generar la PLMQ, cuyos volúmenes anuales de tierra aproximados son los siguientes: 1er año: 1.700.000 m<sup>3</sup>; 2do año: 2.200.000 m<sup>3</sup>; y, 3er año: 1.100.000 m<sup>3</sup>; (iii) Garantizar que las escombreras: i) El Troje 4 y ii) Piedras Negras; y, las escombreras que se tenga planificado implementar, sean las escombreras receptoras del material de desalojo proveniente de la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, según el horario establecido por la EMGIRS-EP sin ninguna excepción; (iii) La EMGIRS EP, cumplirá con todo lo establecido en la legislación ambiental vigente y aplicable y, en el plan de manejo ambiental para los sitios que reciban materiales de desalojo de la PLMQ; (iv) La EMGIRS EP se compromete a tomar en consideración las observaciones que el equipo técnico de la

EPMMQ y de los Organismos Multilaterales de financiamiento le comuniquen en las visitas técnicas a los sitios que serán destinados a la escombrera el Troje 4 y otros, para disposición de materiales de desalojo provenientes de la PLMQ.

6.3. El 6 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-008, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, denominada la "CONTRATANTE"; y por otra parte el Consorcio "EL TROJE OYACOTO", denominado la "CONTRATISTA".

En virtud del mencionado contrato las partes adquirieron obligaciones que debían ser cumplidas a su cabalidad, para lo cual se designó un administrador y fiscalizador del mismo. El objeto del mencionado contrato era: *"(...) la contratación de la "OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS TROJE 4 FASE II Y OYACOTO", el cual se debe ejecutar a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según lo detallado en los Términos de Referencia, Pliegos y Oferta presentada por la CONTRATISTA y aceptada por la EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP, documentos que forman parte integrante del presente contrato"*.

Nuestra legislación recoge este espíritu de la obligación de cumplimiento de los contratos. Tanto es así que se da a las obligaciones del contrato fuerza de ley, **"las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos"**.

Los contratos tienen "existencia" desde el momento en que varias personas consienten en tener obligaciones unos con otros. Ya sea para dar alguna cosa, o bien para la prestación de servicios. Es claro que todo contrato es obligatorio. Porque es indudable que llegar a un contrato es porque existe la voluntad de las partes de cumplirlo. Es por ello que nuestro marco jurídico debe procurar la defensa y protección de esos acuerdos contractuales.

En cualquier Estado de Derecho que se precie, se respeta la libertad y voluntad de los individuos. Esto se sustenta en el reconocimiento de la igualdad de todos ellos, en nuestro Estado todos los individuos son iguales y gozan de la misma libertad. El ejercicio de esa libertad, y de su propia voluntad trae consigo la celebración de contratos entre ellos. Así que la capacidad de obligarse los unos con los otros es voluntaria. Llegar a ese contrato es una muestra de su voluntad de cumplirlo, y la otra parte está en igualdad de condiciones. Por lo que le debemos nuestra obligación de cumplir con el mismo.

Las obligaciones resultantes del Contrato No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-008, abarcan y comprometen exclusivamente a las partes contratantes, en este sentido, la EPMMQ no tiene ningún grado de responsabilidad por inobservancias de las partes contratantes, no solo al contrato sino a los términos de referencia, pliegos y demás documentos integrantes del mismo.

Por tal razón era el Operador de la escombrera, bajo el contrato, el que recibía materiales de la construcción del Metro de Quito y, quien debía efectuar la caracterización del estado de esos materiales, así como constatar la correcta disposición del material que ingresaba a la escombrera,



pues estando esto bajo sus competencias y responsabilidad podía, en el caso del material de desalojo, por ejemplo, el negarse a recibirlos. En este punto nos preguntamos ¿Qué trabajo realizaba el administrador del contrato a diferencia de la Fiscalización del mismo?

Cabe señalar que la Fiscalización del contrato en varias ocasiones presentó advertencias escritas y verbales al CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO para evitar cualquier tipo de lodos dentro de la Plataforma Sur y reiterando disposición final de lodos en los frentes de operación: “CUBETOS SUR – ESTE Y CENTRAL”.

Igualmente el Fiscalizador del contrato determinó que el CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO, de manera arbitraria y con negligencia continuó incrementando el volumen de lodos a la Plataforma Sur y no en los cubetos establecidos, lo que provocó el evento suscitado el día 05 de diciembre de 2017, tal como lo manifiesta el ingeniero Martín Nuñez, Fiscalizador del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008.

Es importante mencionar, que tanto la EPMGIRS como el Operador de la Escombrera, CONSORCIO EL TROJE – OYACOTO, conocían las características del material de desalojo.

6.4. Mediante Memorando No. GGE-GOP-CES-2017-449 de 08 de diciembre de 2017, el Fiscalizador del Contrato manifestó:

- *Metodología de trabajo de los términos de referencia:*

*i) Medidas y acciones para lograr una adecuada estabilidad de las Escombreras: La Fiscalización estableció que no se tomaron las medidas ni las acciones necesarias para:*

- *Disponer en los cubetos de lodos establecidos (libro de obra de 01, 02 y 03 de diciembre de 2017);*
- *Abrir nuevos frentes de operación;*
- *Lograr una adecuada estabilidad de la Escombrera el Troje 4 Fase II como demuestra el evento de 05 de diciembre de 2017*

*ii) Plan de conformación de Plataformas: La Fiscalización estableció que no se respetó el Plan de Conformación de Plataformas, al disponer lodos en Plataforma Sur, no destinada para ese fin; iii) Plan de Operación en época invernal: La Fiscalización determinó que acorde al Plan Invernal el Contratista realizó la construcción de cubetos para la disposición de lodos y el mejoramiento vial; sin embargo, no se utilizaron los mismos para la disposición final de aquellos.*

6.5. Cabe señalar que la Comisión Técnica de Valoración Deslizamiento Troje 4, con Memorando No. CVD-TROJE4-GGE-2017-01 de 11 de diciembre de 2017, concluyó las causas técnicas que ocasionaron el deslizamiento de tierras en el Troje 4 Fase II el 05 de diciembre de 2017, en los siguientes términos: “(...)En base al análisis expuesto se podría determinar que el deslizamiento de lodos ocurrido en la noche del 5 de diciembre del 2017 en el lado sur de la Escombrera el Troje 4 operado por el Contratista “CONSORCIO TROJE-OYACOTO”, fue probablemente por una mala disposición de material en una plataforma que no estaba adecuada para recibir este tipo de material y además no contaba con el sistema de drenajes para la evacuación del agua contenida

en los lodos receptados en esta plataforma, lo que ocasionó una falla traslacional que según los datos del cálculo de topografía es de 140.155,58 m3 de lodos (...)". (Lo subrayado me pertenece)  
**(ANEXO 12)**

Es fundamental entender que el deslizamiento de lodos del 5 de diciembre de 2017, tal como concluye la Comisión Técnica de Valoración Deslizamiento Troje 4, con Memorando No. CVD-TROJE4-GGE-2017-01 de 11 de diciembre de 2017, se debió como causa técnica a la mala disposición del material del desalojo en una plataforma no adecuada y, a la falta de un sistema de drenajes para la evacuación de las aguas; cuya responsabilidad recae directamente en el Operador de la Escombrera, así como en la EMGIRS a través de su Administrador de Contrato, por ser las entidades competentes de conformidad a la ley y al Contrato No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-008 de controlar, vigilar y coordinar la ejecución de los trabajos en la disposición del manejo de escombros a los usuarios de la escombrera.

Consecuentemente, con lo expuesto no se puede atribuir a la EPMMQ responsabilidad alguna en el evento del 5 de diciembre de 2017, puesto que no es competencia de la empresa pública controlar y coordinar la ejecución de los trabajos en la disposición del manejo de escombros en la escombrera el Troje 4, por cuanto esta entidad ni siquiera ostenta la calidad de usuario de la referida escombrera y peor aún de parte contratante.

Por tal razón, rechazamos de manera categórica las conclusiones a la que arriba la COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CONFORMADA CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS ORÍGENES DEL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS EN LA ESCOMBRERA TROJE 4 FASE II; Y SUS CONSECUENCIAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – EMGIRS; Y, DE SU CONTRATISTA, CONSORCIO TROJE – OYACOTO en relación a la EPMMQ, pues no son compatibles con las competencias de la EPMMQ y liberan de responsabilidad al CONSORCIO TROJE-OYACOTO, único responsable del deslizamiento de lodos ocurrido el 5 de diciembre de 2017, el mismo que no actuó con una gestión oportuna y diligente para solucionar los problemas detectados, conocidos y alertados por su propia fiscalización con anterioridad.

## **PARTE SEGUNDA: ASPECTOS TÉCNICOS.-**

### **I. RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL INFORME:**

A continuación pasamos a responder las observaciones encontradas en el informe, que tienen relación con los aspectos técnicos de la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito (PLMQ), que está siendo ejecutada a través del contrato suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito (CL1):

- 1.1. OBSERVACION: Numeral 2.5.- DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO  
2.5.7. *Oficio No. EPMMQ-GG-0905-2018 de 18 de junio de 2018, suscrito por Mauricio Anderson, Gerente General. Remite información extemporánea, una vez superada la fase de*

*recepción de información establecida en el Plan de Trabajo de la Comisión, pese a las insistencias realizadas por la Comisión y al pedido de sanción solicitado por no entregar la misma, aduciendo de que se tratan de descargos adicionales, que posiblemente no han sido considerados por la Comisión Especial dentro del proceso de investigación. (La documentación remitida ha sido verificada por la Comisión y consta dentro de los archivos subidos a la herramienta digital, entregados por la misma EPMMQ así como por las diferentes dependencias municipales, salvo la inclusión de versiones, oficios dirigidos a Concejales como resultado de las fiscalizaciones independientes realizadas por los mismos, y de oficios remitidos por el Ministerio de Ambiente; cabe aclarar que, dichas versiones han sido receptadas sin sustento legal alguno, así como, sin competencia legal para hacerlo, por consiguiente y al igual que los oficios del Ministerio del Ambiente, no modifican el contenido del informe).*

Al respecto, la EPMMQ se ratifica en que la documentación enviada mediante oficio No. EPMMQ-GG-0905-2018 de 18 de junio de 2018, forma parte de la información y descargos que ya habían sido enviados a la Comisión de Investigación con anterioridad, por lo tanto no se puede considerar como extemporánea, y que no fueron tomados en consideración. Para constancia, se anexa información referida. **(ANEXO 1)**

1.2 OBSERVACION: IV.- DESARROLLO DE LA INFORMACION Y ANALISIS. 1. EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO. 1.1. DESARROLLO DE LA INFORMACION: INSTRUMENTOS LEGALES

***“Las Prescripciones Técnicas del Diseño de la Obra Civil que forman parte de los pliegos del proceso de Licitación para la Construcción de la fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, sobre el tratamiento de inertización de los materiales excavados contempla lo siguiente: "Objetivos del tratamiento": el tratamiento de inertización del material excavado busca dos objetivos complementarios o alternativos según sean las características del producto final extraído de la tuneladora que será función de los aditivos empleadas en el proceso de excavación:***

*-Convertir el material extraído en un material apto para su traslado a un vertedero de materiales inertes.*

*-Obtener un material adecuado para su aplicación en obras de construcción.*

*Se entiende como material inerte aquel que cumpla las condiciones exigidas en la legislación ambiental ecuatoriana vigente para ser depositado en vertederos de residuos no contaminantes o peligrosos (...) no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana."*

*Sobre la propuesta del tratamiento, las mismas especificaciones técnicas establecen: "Según la experiencia acumulada en las obras del Metro de Madrid, con los aditivos*

*empleados en las mismas, el tratamiento podría consistir simplemente en una adición de cal viva con una dosificación en peso entre el 1% y el 3%. El tratamiento definitivo se obtendrá a partir del análisis del escombros extraído en cada zona atravesada por la tuneladora y de las pruebas que se realicen de diferentes tratamientos hasta alcanzar un material con las características requeridas."*

De acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Metro de Quito y la normativa ambiental ecuatoriana se ha convertido el material extraído en un material apto para su traslado a un vertedero de materiales inertes

Efectivamente, el pliego de prescripciones técnicas sobre el cual se basa el contrato entre el MDMQ y el consorcio Línea 1 para la construcción de la PLMQ, indica lo siguiente:

***"Tratamiento de inertización de materiales excavados***

***Objetivos del tratamiento***

*El tratamiento de inertización del material excavado busca dos objetivos complementarios o alternativos según sean las características del producto final extraído de la tuneladora que será función de los aditivos empleados en el proceso de excavación:*

- Convertir el material extraído en un material apto para su traslado a un vertedero de materiales inertes.*
- Obtener una material adecuado para su aplicación en obras de construcción. "*

De lo anterior se desprende claramente, que el objetivo de la inertización es exclusivamente "Convertir el material extraído en un material apto para su **traslado** a un vertedero", en tal sentido, el tratamiento **no tiene relación alguna con la disposición final del material, únicamente con facilitar su transporte**. Dicha argumentación fue remitida por la EPMMQ, mediante oficio No. EPMMQ-GG-0321-2018 (ANEXO 2)

En tal virtud, al no haberse tenido dificultades ni contingencia alguna durante el traslado del material a la escombrera, manifestamos categóricamente que **el tratamiento sí se realizó y por lo tanto se cumplió con el objetivo propuesto**.

1.3 OBSERVACION: ***"El Plan de Manejo Ambiental, actualizado (al 2015,) de la Primera Línea del Metro de Quito, respecto de las escombreras y sitios de disposición final, establece: "(...)La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito basados en el principio de reutilización de desechos generados en el proyecto, entregara (Sic) 2,5 millones de metros cúbicos a la Unidad de Espacio Público de la EMMOP, para que sean reutilizados en reorganización del urbanismo del Parque Bicentenario, los escombros provenientes serán los de la Zona Centro Norte. Este material será transportado y entregado de acuerdo a normas técnicas. Por otra parte, los 2,5 millones restantes serán depositados en las escombreras públicas que mantiene el Distrito Metropolitano de Quito a cargo de la EPMGIRS (...)" es decir debían tener un proceso de***

*tratamiento previo de inertización y disminución de la humedad de las tierras antes de ser transportadas a las escombreras.*

*Así mismo el numeral 5.8.2.2 sobre el empleo de cal viva indica: "(...) con el objeto de disminuir la humedad de las tierras excavadas antes de su transporte a su lugar de deposición (sic) final (escombreras), y evitar así posibles chorreos y vertidos en los viales por los que deben discurrir los vehículos de transporte, además de reducir el peso del material a transportar al reducir el contenido de agua en el material( ...) Los porcentajes de cal viva empleados habitualmente para estos fines son del orden de 1 al 4%, en función del contenido de humedad de los suelos"*

### **Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental-PMA, respecto al uso de Escombreras y sitios de Disposición Final:**

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito-EPMMQ, a través del Consorcio Constructor CL1 y bajo supervisión de la Fiscalización Consorcio MAC, ha cumplido estrictamente con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente mediante Licencia Ambiental No. 120 emitida con fecha 05 de marzo de 2016, y su correspondiente actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobada mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3179 del 07 de octubre de 2015, en lo referente al uso de escombreras y sitios de disposición final en el parque Bicentenario y las escombreras públicas que mantiene el Distrito Metropolitano de Quito a cargo de la EMGIRS EP.

#### **Empleo de Cal Viva (Inertización):**

De acuerdo a lo establecido en el PMA, sí existió un proceso de tratamiento previo de inertización y disminución de la humedad de las tierras (adición de cal) antes de ser transportadas al Parque Bicentenario y a las Escombreras administradas por la EMGIRS EP.

Esto está demostrado en el oficio enviado por la EPMMQ a la Comisión de Investigación del Troje 4, mediante oficio No. EPMMQ-GG-0255-2018 del 20 de febrero de 2018; en donde se remiten los informes mensuales de monitoreo ambiental efectuados a los materiales de excavación; determinándose que dichos materiales no se encuentran contaminados, poseen un Potencial de Hidrogeno (pH) elevado producto del tratamiento de inertización efectuado, además determinando el porcentaje de humedad, y haciendo más manejable su transporte hacia los sitios de disposición. (ANEXO 3)

Con relación a la afirmación de la Comisión de Investigación donde concluye: "*es decir debían tener un proceso de tratamiento previo de inertización y disminución de la humedad de las tierras antes de ser transportadas a las escombreras*", reiteramos que dicho tratamiento sí se efectuó, pero con el único propósito de facilitar el transporte, según lo establece en el contrato entre el MDMQ y CL1; y no tiene relación con el proceso de estabilización en el sitio de disposición, que es competencia del operador de la escombrera.

1.4 OBSERVACION: **“Con fecha 29 de abril de 2016, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, suscriben el Convenio Cooperación Interinstitucional Técnico, que tiene por objeto: “(...) desarrollar e implementar de manera conjunta las actividades necesarias para garantizar la recepción de materiales de desalojo que genere la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito”.**

*Dentro de las obligaciones contempladas en este instrumento para le EPMMQ, entre otras se establecen las siguientes “(...) 3.- La EPMMQ se compromete a supervisar el cabal cumplimiento de las medidas establecidas en su Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental No. 120, emitida con fecha 5 de marzo de 2013 (...) durante el transporte y descarga de materiales de desalojo de la obra hasta el TROJE 4 (...) 7.- La EPMMQ se obliga a elaborar los informes ambientales de supervisión tanto de las actividades de transporte u (Sic) descarga de materiales de desalojo, que serán destinado en la escombrera el TROJE 4 y otros, los mismos que serán puestos en conocimiento de la EMGRIS EP y de los Organismos Multilaterales de Financiamiento del Proyecto Metro de Quito”.*

La EPMMQ, a través del Consorcio Constructor CL1 y bajo la supervisión de Fiscalización (MAC), ha dado estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental No. 120 durante el transporte de materiales de desalojo hasta la Escombrera El TROJE 4.

La EPMMQ conjuntamente con los Organismos Multilaterales de Financiamiento, han realizado varias inspecciones a la Escombrera El Troje 4, se han elaborado los respectivos informes ambientales de supervisión en la escombrera y otros, los mismos que han sido puestos en conocimiento de la EMGRIS EP, a través de la EPMMQ, de acuerdo con las directrices de los Organismos Multilaterales de Financiamiento del Proyecto Metro de Quito. En este sentido la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito, se ratifica en los descargos presentados mediante oficio No. EPMMQ-GG-0229-2018 del 16 de febrero de 2018. **(ANEXO 4)**

1.5 OBSERVACION: RECOMENDACIONES DE LAS MISIONES

- El 7 de junio de 2016, con Oficio No. EPMMQ-GG-0856-2017, el Ing. Mauricio Anderson Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, remite ayuda memoria a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS, donde se puntualizan los siguientes aspectos y recomendaciones de las diversas visitas de los Organismos Multilaterales de Financiamiento del Proyecto del Metro de Quito: Banco Mundial BID, BAI, CAF:...

*...6) Misión de 18 al 20 de julio de 2017. Esta Misión determinó: “(...) De acuerdo al Atlas de Riesgos de Quito (mapa de susceptibilidad a movimientos de masa) la escombrera Troje 4 está ubicada en un área de riesgos moderado/alto a deslizamientos y movimientos de masa. No se tiene la evidencia de que la escombrera cuenta con algún estudio o evaluación de riesgos de desastres naturales, incluyendo un plan de mitigación de riesgos de desastres.”*

*Y como acciones a tomar, en las fechas que se indican, dispuso las siguientes:*

- *Justificar la viabilidad de implementación de la escombrera en el sitio actual, el mismo que tiene riesgos de deslizamientos de masas. Fecha: 15 días a partir del 24 de julio de 2017.*
- *Presentar el Plan de Mitigación de Riesgos de Desastres, enfocado principalmente en riesgos de desastres por deslizamientos y movimientos de masas. Fecha: 60 días a partir del 24 de julio de 2017.*
- *Riesgos Ambientales, de Seguridad y Salud. - No se tiene evidencia del tipo de mecanismo de verificación de la calidad del material de excavación, tanto de estaciones como del túnel, el mismo que debe estar libre de cualquier tipo de contaminación, que se está depositando en esta escombrera. Presentar evidencia de que el material de excavación de estaciones y túnel está libre de contaminación. Fecha: 15 días a partir del 24 de julio de 2017.*
- *Presentar metodologías para verificar la calidad de materiales a ser depositados en la escombrera. Fecha: 15 días a partir del 24 de julio de 2017.*
- *Entregar el diseño del cubeto en donde se vierten lodos los provenientes del Proyecto Metro de Quito, el mismo que debe contar con los estudios técnicos pertinentes (volumen, estabilidad entre otros). Fecha: 15 días a partir del 24 de julio de 2017.*
- *Riesgos de contaminación del suelo y agua por escorrentía e infiltración. No se tiene información de la calidad de las aguas de escorrentía e infiltración, y tampoco evidencia de un plan de monitoreo de parámetros de calidad de descargas de aguas de escorrentías e infiltración de la escombrera. Presentar los informes de monitoreo que demuestren la calidad de la descarga de aguas de escorrentía e infiltración de la escombrera. Fecha: 15 días a partir del 24 de julio de 2017. Presentar estudios de monitoreo de aguas arriba y abajo del Troje 4 en relación al canal de agua Pita que lleva agua a la planta de potabilización de Puengasí. Fecha: 15 días a partir del 24 de julio de 2017.*

Sobre este tema, es importante aclarar que el Plan de Acción Correctivo, solicitado por los Organismos Multilaterales de Financiamiento, fue a su vez requerido de manera oficial a la EMGIRS, en relación a todo el conjunto y operatividad de la Escombrera El Troje 4, administrada por dicha empresa. En tal sentido, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, se ratifica en que la EMGIRS-EP, solamente justificó de manera parcial el Plan de Acción Correctivo solicitado, ya que no pudo demostrar, desde la fecha requerida a partir del 24 de julio de 2017, la viabilidad de

implementación de la escombrera en el sitio actual, el mismo que, de acuerdo con los Organismos Multilaterales de Financiamiento, tenía riesgos de deslizamientos de masas.

El oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2017-GOP-910 del 24 de noviembre de 2017, presentado por la EMGIRS a la EPMMQ, y posteriormente informado a los Organismos Multilaterales de Financiamiento, referente al cumplimiento del Plan de Acciones Correctivas, cumple de forma parcial el requerimiento, en cuanto al Plan de Mitigación de Riesgos de Desastres enfocado a deslizamientos y movimientos de masas y viabilidad de la escombrera el Troje 4.

Además es importante tomar en consideración que la fecha requerida para que la EMGIRS EP, presentara la documentación solicitada por los Organismos Multilaterales de Financiamiento corrió a partir del 24 de julio de 2017, y dicha información fue presentada por la EMGIRS el 24 de noviembre de 2017; es decir, solo 11 días antes de que se produjera el deslizamiento del Troje 4, ocurrido con fecha 05 de diciembre de 2017. (ANEXO 4)

#### 1.6 OBSERVACIÓN: DOCUMENTACIÓN CIRCULADA

- Así mismo en el memorando No. GOP-S-CSSA-S-2017-500, de 27 de diciembre de 2017, dirigido al Administrador del Contrato, suscrito por el Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiente, informe emitido posterior por la constructora Alvarado; donde, dentro de los anexos se encuentra "Informe ampliatorio del accidente al SGRT-IESS", detallándose en el punto 4 Causas del accidente: Literal b) Lodos recibidos en el cubeto saturado con un nivel aproximada de 65% de agua (Proveniente del Metro de Quito (...)) Literal e) Ritmo de trabajo elevado (recepción de volúmenes grandes de material)".

Como se indica en el texto del informe de la Comisión, con base en el informe ampliatorio SGRT-IESS, el valor de la humedad del material de 65%, es meramente aproximado y estimativo, puesto que ni la EMGIRS, ni el operador de la escombrera, ni la fiscalización han presentado resultados de informes de laboratorio, que demuestren que se haya realizado un monitoreo de la humedad del material.

Cabe anotar además, que en ninguno de los convenios suscritos entre la EPMMQ y la EMGIRS se especifica que el material debía tener un porcentaje de humedad referencial.

Sin embargo de lo anterior, y en cumplimiento del PMA, la EPMMQ sí realizó el monitoreo correspondiente, con la frecuencia especificada, en un laboratorio acreditado (Gruntec Cía. Ltda.), cuyos resultados fueron oportunamente entregados a la Comisión Especial, y en los que se puede constatar que el promedio de humedad del material entregado en los tres últimos meses, antes del



evento del 5 de diciembre de 2017, era del 24,27%, por lo que la estimación del 65%, anteriormente mencionada, está totalmente alejada de la realidad y sin sustento técnico demostrable. **(ANEXO 3)**.

1.7 OBSERVACION: - *Consta en la documentación remitida por la EPMMQ, mediante Oficio EPMMQ-GG-0255-2018 de 20 de febrero de 2018, los informes de monitoreo ambiental realizados por GRUENTEC CIA. LTDA., laboratorio contratado por el Consorcio Línea 1 – Metro de Quito Acciona – Odebrecht, para efectuar el Monitoreo de Material de Excavación Proveniente del TBM – Programa de Monitoreo Ambiental del Plan de Manejo Ambiental Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, cuyo objetivo general es: “(...) verificar, conforme avance la perforación mediante tuneladoras, que el material de excavación generado no se encuentre contaminado y de esta forma realizar una correcta disposición final del mismo”.*

La Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito-EPMMQ, hace notar a la Comisión de Investigación del Troje 4 que el objetivo general de los análisis de laboratorio contratados por el Consorcio Línea 1 – Metro de Quito, para cumplir con el Monitoreo de Material de Excavación Proveniente del TBM – Programa de Monitoreo Ambiental del Plan de Manejo Ambiental Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, con GRUENTEC CIA. LTDA. no abarca únicamente lo descrito por la Comisión: “(...) verificar, conforme avance la perforación mediante tuneladoras, que el material de excavación generado no se encuentre contaminado y de esta forma realizar una correcta disposición final del mismo(...)”; sino sobre todo, verificar que en el material de excavación generado no se encuentren contaminantes, además de determinar el estado del (pH) potencial de Hidrogeno, producto de la adición de cal, así como verificar el contenido de humedad, para que el transporte hacia las escombreras y sitios de disposición final autorizados se realice en condiciones seguras.

En los mismos informes de laboratorio mencionados en el punto anterior, se encuentran los resultados de los análisis que descartan cualquier tipo de contaminación en el material entregado en la escombrera. **(ANEXO 3)**

1.8 OBSERVACION: -*Sobre los informes de este monitoreo que comprenden los periodos de marzo-abril; abril - mayo; mayo - junio; junio - julio; julio - agosto; agosto - septiembre; septiembre - octubre y octubre -noviembre de 2017, la Empresa Pública del Metro de Quito concluye: "De acuerdo a los Informes presentados por CL1 y a los reportes de resultados de análisis del laboratorio Gruentec, el suelo de excavación de las tuneladoras, conforme la comparación referencial contra los criterios de calidad de suelo del AM97 A (Tabla 1), no presenta Hidrocarburos Totales de Petróleo, estos se encontraron en cantidades inferiores al límite cuantificable del laboratorio (<50 mg/kg). El parámetro pH presenta valores variables a lo largo de los monitoreos, lo cual puede estar relacionado con las características propias del tramo de túnel en excavación y la adición de cal para tratar el material (conforme medida del PMA) y hacerlo más manejable para su traslado a la escombrera. Con lo expuesto la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito certifica que el material de excavación*

proveniente de las tuneladoras La Guaragua, La Carolina y Luz de América, no se encuentran contaminados".

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito-EPMMQ, se ratifica en los resultados de los informes de monitoreo ambiental presentados a la Comisión de Investigación del Troje 4, mediante Oficio EPMMQ-GG-0255-2018, de 20 de febrero de 2018 y manifiesta que se encuentra en el cumplimiento estricto al Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente para el Proyecto Metro de Quito. **(ANEXOS 1 Y 3)**

#### 1.9 OBSERVACION: INTERVENCIONES Y VERSIONES EN LAS DISTINTAS COMPARENCIAS ANTE LA COMISION ESPECIAL

- *Por su parte el Ing. Rodrigo Almeida, Procurador Común Consorcio "El Troje Oyacoto" en su declaración efectuada en Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial el 20 de febrero de 2018, manifestó: (...) quisiera como introducción mostrarles el estado de la escombrera al 14 de noviembre, (...) un lugar que resolvía los problemas de acopio de escombros de la ciudad de Quito, tratados de manera técnica con plataformas, bien compactadas que fueron generadas, después de mucho estudio, porque lo que estaba contratado que era el manejo de residuos sólidos, se cambia totalmente cuando empezaron a llegarnos suelos saturados del Metro de Quito, esto nos obligó a nosotros adoptar medidas especiales de manejo como la conformación de cubetos, para que los lodos reposen, pierdan humedad y luego puedan ser mezclados con materiales de menor humedad y ser compactados, de manera que, fuimos creciendo en altura hasta llegar a estos niveles del 14 de noviembre. Voy hacer una gira por la escombrera donde ustedes pueden observar vías totalmente estabilizadas que permitían el flujo de volquetas con materiales a distintos sectores de la escombrera incluido los lodos del Metro, lo suelos sobresaturados que generaban las tuneladoras al excavar los túneles de la línea 1 del Metro ( ...) inicialmente los materiales húmedos del Metro eran tratados con cal para bajar su humedad, debido a observaciones ambientales sobre el cambio del PH del suelo y del agua el material de excavación del túnel para la línea del Metro, ya no recibía esta adición de cal, con esos materiales húmedos saturados existió la necesidad del uso de cubetos ( ...); así mismo en la presentación proyectada en esa sesión, por el representante del Consorcio, se indica que "Es fundamental mantener la relación de escombros: secos 60%, saturados 40% ( ...) Posteriormente, debido a la incorporación de dos tuneladoras adicionales, se cambia esta relación a secos 30% saturados 70% (...)"*. En respuesta a un cuestionamiento similar del concejal Sánchez, el representante del consorcio, referente al tema puntualiza: "(...) nosotros reclamábamos por que venían los materiales en ese estado sabiendo que el Metro debió haberlo tratado?, entonces la explicación que se nos dio a través, resulta que en la escombrera EMGIRS no solamente había personal de EMGIRS sino también del Metro, había un supervisor del Metro que controlaba el número de volquetas que venían de allí por sus temas y me imagino que fue esta persona la que le transmitió al superintendente de obra que permanecía en el Troje, que

*la razón por la que venían estos suelos sobresaturados era porque se estaba cambiando el PH del suelo y de las aguas allí en la escombrera, así yo, como mi persona no conozco que institución fue la que emitió ese criterio, pero nosotros si vimos que se deja de tratar los materiales de la excavación."*

- *En la Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2018 de la Comisión Especial, el Ing. Jorge Yáñez, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA METRO DE QUITO, indicaba lo siguiente: "(...)con respecto a los aportes de cal que si fueron o no continuos, lo que acababa yo de decir es que, hay oportunidades en los que el suelo sale menos húmedo que en otras veces, entonces la proporción de cal puede variar, hay algún momento en que se suspende el aporte de cal por muy pocos días por el hecho de que había una posibilidad de llevar este material al Bicentenario ( ...).*

Con relación a lo expresado por el Ing. Rodrigo Almeida, Procurador Común Consorcio "El Troje Oyacoto", debemos aclarar lo siguiente:

**Donde expresa que:** *"se cambia totalmente cuando empezaron a llegarnos suelos saturados del Metro de Quito, esto nos obligó a nosotros adoptar medidas especiales de manejo como la conformación de cubetos, para que los lodos reposen, pierdan humedad..."*, **debemos reiterar que tanto para la EMGIRS, como para el operador de la escombrera (Contratante y Contratista, respectivamente) era perfectamente conocido que en el Troje 4 se recibiría material proveniente del proyecto Metro de Quito. Es así que en los Términos de Referencia del contrato suscrito entre la EMGIRS y el Consorcio Troje-Oyacoto, dentro del punto 5. Alcance y Enfoque del Servicio, 5.1 Enfoque, se incluye lo siguiente:**

*"...Debido a la gran demanda de la ciudadanía del sector Sur de los Valles del Distrito Metropolitano y a los escombros generados por la construcción de la Fase Dos de la Primera Línea del Metro de Quito en este sector, se ha visto la necesidad de ampliar la vida útil de la Escombrera El Troje 4, ..." (Lo subrayado me corresponde). (ANEXO 5, enviado a la Comisión como adjunto al oficio EPMMQ-GG-C0752-2018, del 17 de mayo de 2018).*

Más adelante, en el numeral 2.2 Justificación de indica lo siguiente:

*... "Mediante Ordenanza Metropolitana No 0237, discutida y aprobada por el Consejo Metropolitano el 12 de abril del 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Publico Metro de Quito." ...*

*... "Conforme las competencias exclusivas conferidas en materia de transporte terrestre y movilidad por parte del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),*

la EPMMQ, realizó los estudios técnicos necesarios para implementar la Primera Línea del Metro de Quito, que se inserte como eje vertebral del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, cuyo proyecto es conocido como "Proyecto Metro de Quito"

Como parte de los estudios técnicos de factibilidad y de diseño del Proyecto Metro de Quito, se ha dividido esta infraestructura en 2 fases:

- Fase 1: Estaciones intermodales denominadas La Magdalena y El Labrador
- Fase 2: Obra civil: Túnel de Línea, 13 estaciones, cocheras, talleres, etc.

Al momento se encuentra ya en construcción la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, generándose grandes volúmenes de materiales de desalojo, los mismos que requieren un correcto traslado y depósito en escombreras cercanas a los puntos de generación, con la finalidad de evitar inconvenientes con la ciudadanía y el Medio Ambiente; estableciéndose la necesidad de realizar las acciones pertinentes que garanticen el correcto, eficaz y adecuado depósito del material de desalojo que se genera en la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito.

Con los antecedentes expuestos, la Empresa Pública Metro de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, acuerdan desarrollar e implementar de manera conjunta las actividades necesarias para garantizar la recepción de materiales de desalojo que genere la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito.”...

...”Además, a partir de marzo de 2016 se están ejecutando la construcción de la Etapa II del Metro de Quito, como parte de la propuesta de la Alcaldía del DMQ, y se espera que esta obra genere aproximadamente 5'000.000,00 de metros cúbicos de material producto de la excavación. Por lo que se requiere de lugares adecuados para poder disponer los escombros en forma técnica, siendo necesario incrementar la capacidad de disposición en la Escombrera el Troje 4, y dar inicio a la operación de otra escombrera como Oyacoto.”... (Lo subrayado me corresponde).

Por otra parte se indica:

“...Para cumplir con estos objetivos, se ha considerado la ejecución de los trabajos en tres fases: Adecuación de las áreas de disposición de los escombros, rasanteo, nivelación, mejoramiento de la subrasante, retiro y acopio de la capa vegetal, vallas de control, plataformas para oficinas, conformación y estabilización de plataformas necesarias con material granular para operación en época invernal que permitan la recepción y disposición de escombros o sus asimilables y lodos no peligrosos;...” (Lo subrayado me corresponde).

...”**Plan de invierno:** Se deberá considerar las siguientes actividades a implementarse:

Construcción de caminos y accesos hacia las Plataformas de Secados de Lodos, para las escombreras, para lo cual se debe contemplar:

- Provisión y transporte de piedra de mejoramiento de 5 cm a 20 cm, para conformación de Plataformas.
- Provisión y transporte de sub-base para cubrir piedra de mejoramiento.
- Tendido, compactado de materiales para plataformas.

- Manejo y Disposición de lodos por invierno."

(Lo subrayado me corresponde).

De lo anterior se concluye claramente, que la ejecución de la obra de construcción de la Primera Línea del Metro de Quito, no era ajena para el operador de la escombrera el Troje 4, y no solamente esto, además, estaba evidentemente prevista la disposición de lodos no peligrosos como parte del alcance del contrato entre la EMGIRS y el operador de la escombrera. Es por ello que no es admisible la aparente sorpresa expresada por el operador por la llegada de lodos provenientes de las obras del Metro.

Con respecto a la supuesta condición de saturación de los lodos expresada por el representante del consorcio Troje-Oyacoto, hemos desvirtuado tal afirmación con lo señalado en el numeral 1.6 de este capítulo, pues los únicos resultados de monitoreo del material, donde se determina técnicamente el porcentaje de humedad, han sido presentados como prueba por la EPMMQ. (ANEXO 3).

En lo que se refiere a la supuesta presencia de un "supervisor de Metro" en la escombrera el Troje 4, debemos aclarar que tal situación no corresponde a la realidad. La EPMMQ, al no tener relación con la operación de la escombrera, no tenía razón para supervisar las actividades. Por otra parte, el Consorcio CL1, contaba con una persona, a nivel de ayudante, con la tarea de contabilizar el número de volquetas que ingresaban a la altura de la garita de acceso.

Si el superintendente de obra del operador de la escombrera se refiere a esta persona, como la fuente de información respecto a la continuidad del tratamiento, lamentamos informar que dicho ayudante no tenía por qué conocer sobre los detalles del proceso y peor aún constituir una fuente de información calificada o autorizada.

En tal razón, cualquier información que haya recibido el operador de la escombrera proveniente de dicha fuente, no tiene validez alguna.

Respecto de la frecuencia de adición de cal para el tratamiento de inertización con el propósito de mejorar las condiciones de transporte, ratificamos lo expresado en nuestras declaraciones, esto es, que durante la excavación y posterior acopio previo al cargue de las volquetas, hay ocasiones en las que no es imperativo tratar el material, ya que el mismo sale en condiciones de humedad suficientemente bajas, como para permitir un transporte seguro. Vale decir, que esta situación no constituye un perjuicio económico para el proyecto, ya el pago del rubro se hace solamente por el material tratado.

Tal como se indicó en la etapa de presentación de pruebas y descargos, reiteramos que la elevación del pH, evidenciado en los resultados de los informes de monitoreo presentados, es consecuencia directa de la adición de cal; por ejemplo, el resultado de  $\text{pH} = 7.1$  que consta en el Reporte de Análisis 170623-S002 de junio de 2017, corresponde a material que no ha recibido tratamiento de inertización, mientras que el valor de  $\text{pH} = 8.1$  del Reporte de Análisis 1706023-S001 de material de excavación de Solanda, de junio de 2017 corresponde a material tratado con cal; de ahí su mayor valor de pH. **(ANEXO 3)**

Finalmente, es necesario referirse a la mención hecha por el representante del operador Consorcio Troje-Oyacoto, respecto de la “incorporación de dos tuneladoras adicionales”: sobre esta situación debemos aclarar que el proyecto de construcción de la Primera Línea del Metro de Quito, contempla la utilización de tres tuneladoras, las cuales han desarrollado su trabajo conforme al cronograma adjunto. **(ANEXO 6)**. En dicha programación, que refleja el comportamiento real del proyecto, claramente se puede apreciar que la única ocasión donde coincide la operación de las tres TBMs es durante una semana del mes de septiembre de 2017; ya que durante el resto de la operación, por diversas circunstancias, solamente se da una operación simultánea de dos de ellas.

Dicho esto, la mencionada “incorporación de dos tuneladoras adicionales” no debió constituir un inconveniente, ya que dicha simultaneidad era la situación normal de operación.

#### 1.10 OBSERVACIÓN: “1.2 ANÁLISIS:

*El Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica suscrito entre la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito con la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el 29 de abril de 2016, para la recepción de materiales de desalojo provenientes de la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, contempla en su Cláusula Tercera los compromisos asumidos por las partes; y, como obligación de EPMMQ está el de supervisar el cabal cumplimiento de las medidas establecidas en su Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental Nro. 120 de 5 de marzo de 2013, durante el transporte y descarga de materiales provenientes de la construcción de metro.*

*Este compromiso asumido por EPMMQ se debió justamente porque en su Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental 120 aprobado por el Ministerio de Ambiente en el año 2013, se autorizó el transporte y disposición final de 2.5 millones de metros cúbicos de materiales de desalojo provenientes de la Zona Centro Norte del proyecto, sean dispuestos en el Parque Bicentenario y los otros 2,5 millones de metros cúbicos provenientes de la zona Centro Sur del Proyecto, deberán ser dispuestos en la Escombrera Troje 4, a cargo de la EMGIRS. Este material debía ser transportado y entregado de acuerdo a normas técnicas, es decir debían tener un proceso de tratamiento previo de inertización y disminución de la humedad de las tierras antes de ser transportadas a las escombreras: “(...) será empleado en la obra*

*únicamente como desecador de los productos procedentes de la excavación, con el objeto de disminuir la humedad de las tierras excavadas antes de su transporte a su lugar de disposición final, y evitar así posibles chorreos y vertidos en los viales por los que deben discurrir los vehículos de transporte, además de reducir el peso del material a transportar al reducir el contenido de agua en el material".*

Efectivamente, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, se ratifica en que cumplió con el transporte y disposición de materiales de desalojo (excavación) de la Primera Línea del Metro de Quito, en las Escombreras y sitios de disposición final autorizados, específicamente en la Escombrera el Troje 4, administrada por la EMGIRS, y el Parque Bicentenario, administrado por la EPMMP, así como la adición de cal, de conformidad con la Licencia Ambiental No. 120 y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente para el Proyecto Metro de Quito.

Además, es importante recalcar que dicho material fue transportado y entregado de acuerdo a normas técnicas en la Escombrera El Troje 4, es decir existió un proceso de tratamiento previo de inertización (adición de cal) y disminución de la humedad de las tierras antes de ser transportadas a las escombreras y sitios de disposición final autorizados.

El proceso de transporte de materiales de desalojo desde los diferentes frentes de obra del proyecto Metro de Quito, a su lugar de disposición final, no ha presentado contingencias, se ha evitado posibles chorreos y vertidos en las rutas de las vías por donde transitan los vehículos de transporte (volquetas); es decir se cumplió con reducir el peso del material a transportar y por ende el contenido de agua en el material a ser transportado. Los informes de monitoreo ambiental reflejan el cumplimiento de este proceso. **(ANEXO 3)**

#### 1.11 OBSERVACIÓN:

*"Los mismos Pliegos del proceso de contratación del Metro de Quito Fase 2, sobre el proceso de inertización señalan: "(...) objetivos del tratamiento: "el tratamiento de inertización del material excavado busca dos objetivos complementarios o alternativos según sean las características del producto final extraído de la tuneladora que será función de los aditivos empleados en el proceso de excavación: - Convertir el material extraído en un material apto para su traslado a un vertedero de materiales inertes. - Obtener un material adecuado para su aplicación en obras de construcción (...)"*

*Documentación que nos sirve para determinar que, pese a la existencia de estos instrumentos legales y ambientales, que contemplaron el correcto tratamiento del material proveniente de los trabajos efectuados durante la construcción del Metro de Quito, para su transporte y depósito en las escombreras, no se cumplió. Así lo comprueban las versiones tanto de los*

*representantes de la EPMMQ como de EMGIRS en las diversas mesas de trabajo de la Comisión Especial conformada para esta investigación.”*

La Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito, se ratifica en que sí se cumplió con el objetivo del proceso de inertización de acuerdo a los Pliegos del proceso de contratación del Metro de Quito Fase 2; es decir, se adicionó cal para convertir el material extraído en un material apto para su traslado a un vertedero de materiales inertes; se realizaron informes de monitoreo ambiental de los materiales de excavación luego del proceso de inertización con el laboratorio GRUENTEC, acreditado ante el Sistema Nacional de Acreditación Ecuatoriano-SAE, se generaron registros y soportes comprobables de documentación técnica que demuestran el cumplimiento con los instrumentos legales y ambientales, así como la Autoridad Ambiental Nacional, representada por el Ministerio del Ambiente, ha sido debidamente reportada e informada de manera semestral por la EPMMQ, en los informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Primera Línea del Metro de Quito, como parte de las obligaciones del cumplimiento de la Licencia Ambiental No. 120 y la normativa ambiental vigente.

Al constatarse por parte de la autoridad ambiental competente (Ministerio de Ambiente) el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto y al no existir observaciones de dicha autoridad al proceso de inertización, se demuestra que se dio cumplimiento a los pliegos de la licitación y por ende a lo establecido en el contrato referente a este tema. **(ANEXO 1)**

#### 1.12 OBSERVACIÓN:

*(...) “Finalmente, se puede apreciar en las actas de las sesiones realizadas en la Comisión Especial, que contienen la transcripción de las diversas versiones de las autoridades y representantes de las entidades públicas investigadas, que se añadía cal al material extraído de las excavaciones del Metro de Quito para que el transporte del material sea el adecuado; pero en esta mismas sesiones se indica que se dejó de añadir cal por las condiciones del PH del material, lo que no solo generó un inapropiado transporte y por ende mayor saturación de humedad en el material depositado en el Troje; sino que también existió un valor que fue contratado para esta inertización y no usado para este fin, considerando además que en la escombrera se encontraba un supervisor (superintendente de obra) del Metro de Quito, quien percibió que el material estaba llegando en condiciones distintas a las iniciales y con una saturación mayor (de agua), por lo que debió haber informado a la Empresa Metro de Quito primordialmente.” (...)*

La respuesta a esta observación se encuentra extensamente desarrollada en el numeral 1.9 del presente capítulo.

#### 1.13 OBSERVACIÓN: 1.3. CONCLUSIONES:



1. *Del análisis efectuado se puede concluir que hubo un conocimiento pleno tanto de las autoridades de la EPMMQ como de la EMGIRS, respecto al estado alto de saturación de los materiales provenientes de la excavación del metro y su falta de tratamiento para su embarque, traslado y depósito final; así como de la inestabilidad y peligro de deslizamiento de la escombrera del Troje 4, sitio al que llegaban estos materiales; las comunicaciones detalladas en los antecedentes de este documento, la información contenida en los correos internos de los funcionarios de las empresas indicadas y las varias versiones dadas en el seno de la Comisión Especial, así lo demuestran.*

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito-EPMMQ, se ratifica en que desde el inicio, antes de la disposición de materiales de desalojo de la Primera Línea del Metro de Quito en la Escombrera El Troje 4, siempre existió conocimiento por parte del personal de la EMGIRS EP, el Consorcio TROJE 4-OYACOTO y su Fiscalización, referente al grado de humedad de los materiales de desalojo de la Primera Línea del Metro de Quito a ser dispuestos en la referida Escombrera, así lo demuestran los contratos suscritos entre las partes y que se encuentran detallados en análisis jurídico del presente documento.

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, reitera en base a la documentación enviada a la Comisión de Investigación del Troje 4, que cumple estrictamente con lo establecido en la Licencia Ambiental No. 120 y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente para el Proyecto Metro de Quito, (enviado a la Comisión mediante oficio No. EPMMQ-GG-0714-2018) **(ANEXO 7)** en lo referente al proceso de adición de cal (inertización de los materiales de excavación), la preparación y reporte de informes de monitoreo ambiental realizados a través de un laboratorio ambiental calificado ante el SAE, el transporte y disposición de materiales de desalojo (excavación) de la Primera Línea del Metro de Quito, en las Escombreras y sitios de disposición final autorizados, específicamente en la Escombrera el Troje 4 administrada por la EMGIRS, y el Parque Bicentenario administrado por la EPMMOP.

El material de excavación del proyecto Metro de Quito fue transportado y entregado en la Escombrera El Troje 4, administrada por la EMGIRS y sitios de disposición final, de acuerdo a normas técnicas; es decir se efectuó un proceso de tratamiento previo de inertización (adición de cal) y disminución de la humedad de las tierras antes de ser transportadas a las escombreras y sitios de disposición final autorizados con su correspondiente monitoreo ambiental.

El proceso de transporte de materiales de desalojo desde los diferentes frentes de obra del proyecto Metro de Quito, a su lugar de disposición final, no ha presentado contingencias; razón por la cual, se ha evitado posibles chorreos y vertidos en las rutas de las vías por donde transitan los vehículos

de transporte (volquetas); es decir se cumplió con reducir el peso del material a transportar y por ende, el contenido de agua en el material a ser transportado.

Con referencia a la inestabilidad y peligro de deslizamiento de la escombrera del Troje 4, fue un aspecto técnico que fue alertado a la EMGIRS con la debida anticipación en base a informes de los Organismos Multilaterales de Financiamiento del proyecto Metro de Quito, con la finalidad de que se tomen los correctivos técnicos necesarios. Estos informes técnicos, fueron debidamente notificados por la EPMMQ a la EMGIRS EP, cuyas comunicaciones se reflejan en los oficios remitidos por la EPMMQ a la Comisión Especial de Investigación del Troje 4; hecho que está demostrado de forma documentada, y que la EMGIRS EP no cumplió en su totalidad con el Plan de Acciones Correctivas requerido.

La Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental otorgados en noviembre de 2017 por el Ministerio del Ambiente a la EMGIRS EP, para la operación de la Escombrera El Troje 4, es una Licencia Ambiental que contiene obligaciones ambientales que son de exclusiva responsabilidad de cumplimiento por parte de dicha entidad, y que no son de competencia ni responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

De acuerdo a lo descrito en el Informe de la Comisión de Investigación del Troje 4, existen varias comunicaciones, criterios y pronunciamientos verbales, emitidos por personal de la EMGIRS EP, Consorcio Troje 4-Oyacoto y su Fiscalización, que manifiestan reiteradamente que el material de excavación proveniente del proyecto Metro de Quito, ingresaba a la Escombrera con altos contenidos de humedad. Sin embargo, la EMGIRS EP, no ha presentado documentos de descargo ante la Comisión de Investigación, ni informes de monitoreo ambiental que demuestren técnicamente que el material que se disponía proveniente de la ciudad, incluyendo el de excavación del Proyecto Metro de Quito, antes del suceso del 05 de diciembre de 2017, hayan tenido altos valores de humedad. La opinión verbal expresada por los funcionarios de la EMGIRS y el consorcio Troje-Oyacoto, respecto al contenido de humedad del material depositado, fue emitida sin sustento técnico.

En este sentido, se concluye que la EPMMQ, demostró técnica y documentalmente a la Comisión de Investigación de la Escombrera El Troje 4, que se efectuaron los respectivos análisis de monitoreo ambiental con el laboratorio calificado (GRUENTEC), a los materiales provenientes de la excavación del proyecto Metro de Quito transportados hacia la Escombrera el Troje 4, en cumplimiento de la Licencia Ambiental No. 120 y el Plan de Manejo Ambiental. **(ANEXO 3)**. Dichos análisis determinaron el contenido de humedad real, luego del proceso de inertización (adición de cal) y demostraron que el material se encontraba libre de contaminantes. En tal razón, la EPMMQ, considera que la

Comisión de Investigación, debió haber tomado en cuenta para su pronunciamiento la validez técnica de los criterios emitidos y los documentos presentados.

- 2. Adicionalmente se concluye que tanto las autoridades de la EPMMQ como de la EMGIRS y el mismo CONSORCIO TROJE OYACOTO, conocían de la supuesta mala disposición de los materiales provenientes de las excavaciones del Metro de Quito, en la escombrera el Troje. Las versiones tanto del Administrador del Contrato suscrito entre la EMGIRS y el Consorcio Troje Oyacoto, Ing. Galo Maldonado, así como del fiscalizador del mismo instrumento Ing. Martín Núñez, así lo demuestran.*

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito-EPMMQ, se ratifica en que por nuestro intermedio, la EMGIRS fue alertada sobre las observaciones emitidas por los Organismos Multilaterales, desde el año 2016, **(ANEXO 4)** en los siguientes temas:

Abril 2016: En base a observaciones de los Organismos Multilaterales de Financiamiento, la EPMMQ, solicitó a la EMGIRS tomar en consideración aspectos para fortalecer el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Escombrera el Troje 4, en lo referente a la estabilidad y riesgos por posibles deslizamientos de masas en la Escombrera. A esa fecha no se disponían materiales de desalojo húmedos del proyecto Metro de Quito en la Escombrera El Troje 4, sino únicamente material seco producto del movimiento de tierras del frente de obra de Talleres y Cocheras (Quitumbe), puesto que la primera tuneladora inició su funcionamiento a partir de marzo del 2017. Sin embargo se verifica que el Estudio de Impacto Ambiental Expost que sirvió de base para el otorgamiento de la Licencia Ambiental No. 009 del 16 de noviembre de 2017, emitida por el Ministerio del Ambiente a la EMGIRS EP, para operación de la Escombrera El Troje 4, no considera las recomendaciones realizadas por los Organismos Multilaterales de Financiamiento, hecho que deduce que la EMGIRS, envió dicho Estudio al Ministerio del Ambiente para su aprobación, sin considerar este aspecto importante.

Junio y Julio de 2017: la EPMMQ, remite a la EMGIRS las ayudas Memoria de los Organismos Multilaterales de Financiamiento y el Plan de Acción Correctivo que contiene requerimientos técnicos referentes a la operatividad de toda la Escombrera el Troje 4, en su conjunto, así como, viabilidad de implantación de la Escombrera, riesgos de estabilidad y deslizamientos de masas y aspectos de mejoramiento de la gestión ambiental, seguridad industrial, salud ocupacional y gestión social. Ante este requerimiento, la EMGIRS envió respuestas parciales hasta el 24 de noviembre de 2017, es decir 11 días antes del deslizamiento de tierras ocurrido en la Escombrera el Troje 4, el día 5 de diciembre de 2017.

Esto demuestra que la EMGIRS, desde el año 2016, antes de que se deposite material húmedo proveniente de las excavaciones de las tuneladoras del proyecto Metro de Quito, ya conoció, a

través de la EPMMQ, de manera oficial, sobre las alertas a los problemas de estabilidad y riesgos de posibles deslizamientos de masas que presentaba la Escombrera El Troje 4 y no tomó las medidas adecuadas para identificar y mitigar dichos riesgos.

Si bien los problemas identificados por los Organismos Multilaterales y la Fiscalización eran de conocimiento de las instituciones mencionadas, debemos ser enfáticos en que las medidas correctivas que debieron ser implementadas eran materia de los responsables de la operación de la escombrera, y salen completamente del ámbito de las competencias de la EPMMQ.

El Consorcio Troje - Oyacoto es la entidad que tenía pleno conocimiento del estado de la Escombrera, tal es así que la Fiscalización del CONTRATO No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-008 / OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS EP TROJE 4 FASE II Y OYACOTO en varias ocasiones presentó advertencias escritas y verbales al Consorcio para evitar cualquier tipo de lodos dentro de la Plataforma Sur y reiteró la disposición final de lodos en los frentes de operación "CUBETOS SUR – ESTE Y CENTRAL". Advertencias que no fueron acogidas por el Consorcio Troje-Oyacoto. **(ANEXO 8)**.

3. *Para la elaboración del convenio de Cooperación Interinstitucional Técnica entre la EMGIRS y la EPMMQ no se consideraron las disposiciones contempladas tanto en los pliegos del proceso de Licitación para la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito como en su Plan de Manejo Ambiental y Licencia correspondientes, respecto al manejo y disposición y traslado de los materiales que salían de las excavaciones por la construcción del Metro de Quito.*

Los Convenios Interinstitucionales de Cooperación Técnica suscritos entre la EMGIRS y la EPMMQ, tuvieron como objetivo primordial y único, garantizar que el proyecto Metro de Quito, cuente con las escombreras necesarias para el desalojo del material proveniente de la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito. Los referidos Convenios, jamás le otorgaron a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la calidad de usuario o de cliente.

Adicionalmente, el Convenio de Cooperación Interinstitucional Técnica suscrito entre la EMGIRS y la EPMMQ, con fecha 29 de abril de 2016, sí incluye el cumplimiento por parte de la EPMMQ de los establecido en la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Metro de Quito, conforme se evidencia en la cláusula TERCERA-COMPROMISOS, referente a las obligaciones de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, Numeral 3, que establece (...) "*la EPMMQ, se compromete a supervisar el cabal cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental emitida con fecha 5 de marzo de 2013, para el Proyecto Metro de Quito, durante el transporte y descarga de materiales de desalojo desde los diferentes frentes de obra hasta la escombrera el Troje 4 y otros sitios de disposición final destinados por la EMGIRS EP*" (...). **(ANEXO 9)**

4. *Faltó seguimiento, control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contraídas por las partes, en los diversos instrumentos legales suscritos: convenios y contratos.*

Los únicos documentos suscritos por la EPMMQ fueron los convenios de cooperación técnica de 22 de junio de 2015 (que a la fecha actual no está en vigencia) y 29 de abril de 2016 que fueron celebrados en conjunto con la EMGIRS, a los cuales se ha dado seguimiento en el ámbito de las competencias legales que tiene la EPMMQ.

En la Primera Parte de este documento “Aspectos Jurídicos”, se realiza un análisis referente al cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes de cada entidad responsable que interviene a través de los diversos instrumentos legales suscritos: convenios y contratos, donde se demuestra el cabal cumplimiento de dichas obligaciones por parte de la EPMMQ, y que los temas operativos de la escombrera el Troje 4 son competencia exclusiva de la EMGIRS y el operador de la escombrera.

5. *Faltó gestión oportuna para solucionar los problemas destacados tanto en la escombrera que corría un riesgo de deslizamiento como en la calidad de los materiales provenientes de excavación del Metro de Quito.*

Respecto a este punto, reiteramos que la gestión de los problemas identificados en la escombrera referente al riesgo de deslizamiento, nunca fueron competencia de la EPMMQ, ya que no tenía relación alguna con la operación de la escombrera el Troje 4.

En lo que se refiere a la calidad de los materiales provenientes de la excavación del Metro de Quito, como se ha demostrado en los acápite anteriores, la EPMMQ no tuvo responsabilidad en dicho control, pues no constituyó un usuario de la escombrera, así como no adquirió ningún compromiso al respecto, que se haya podido originar en los convenios suscritos con la EMGIRS.

Es fundamental entender que el evento ocurrido el 5 de diciembre de 2017, tal como concluye la Comisión Técnica de Valoración Deslizamiento Troje 4, con Memorando No. CVD-TROJE4-GGE-2017-01 de 11 de diciembre de 2017 (**ANEXO 8**), se debió como causa técnica a la mala disposición del material del desalojo en una plataforma no adecuada y, a la falta de un sistema de drenajes para la evacuación de las aguas; cuya responsabilidad recae directamente en el Operador de la Escombrera, así como en la EMGIRS a través de su Administrador de Contrato, por ser las entidades competentes de conformidad a la ley y al Contrato No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-008 de controlar, vigilar y coordinar la ejecución de los trabajos en la disposición del manejo de escombros a los usuarios de la escombrera.

6. *Contradicción de las versiones rendidas por los involucrados en este tema, tanto en sus comparecencias ante la Comisión Especial, así como la documentación presentada.*

La EPMMQ, ratifica que las versiones rendidas en las comparecencias ante la Comisión Especial, al igual que en los documentos de descargo presentados, y las respuestas detalladas en el presente documento, constituyen una postura coherente y consistente por parte de la Empresa, frente a la gestión y responsabilidades asumidas en base a los documentos técnicos y ambientales expuestos, así como en los convenios y contratos suscritos, los mismos que han sido cumplidos a cabalidad. Reiteramos que la EPMMQ no es la administradora de la escombrera El Troje 4, y por lo tanto, no tiene responsabilidad con hechos relacionados con la operación de dicha escombrera, competencia que le corresponde a la EMGIRS y su operador.

Consideramos que los Miembros de la Comisión no tomaron en cuenta las versiones dadas por los conductores de las volquetas que entregaban material de desalojo en la escombrera el Troje 4 y que fueron remitidas por la EPMMQ a la Comisión Especial (**ANEXO 1**). Concretamente, la versión entregada por el Sr. Joaquín Tituaña Iza con cédula de ciudadanía No. 1802402444, conductor de la volqueta que fue arrastrada por el deslizamiento el 5 de diciembre del 2017, que textualmente indica: “(...) Al ingreso de la Escombrera el Troje 4 siempre realizábamos un registro en la garita de control y existía un guía de la constructora Alvarado de EMGIRS, quien nos indicaba en dónde depositar el material de desalojo del proyecto Metro de Quito (...)” Estas versiones evidencian claramente que el Operador de la escombrera, en uso de sus facultades contractuales, era quien controlaba y coordinaba la ejecución de los trabajos en la disposición del manejo de materiales de desalojo una vez que las volquetas ingresaban a la escombrera, aseveración que es ratificada por la Fiscalización del CONTRATO No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-008 en el Informe contenido en el Memorando No. GGE-GOP-CES-2017-449 de 08 de diciembre de 2017.

#### RECOMENDACIONES:

1. *Se recomienda a la EPMMQ realizar el tratamiento de los lodos que salen del Metro de Quito a fin de que cumplan rangos máximos y mínimos de consistencia y densidad medida en cualquiera de sus unidades de medida o equivalente (kg/m<sup>3</sup>, g/cm<sup>3</sup>, kg/L).*

Con respecto al tratamiento de los lodos que salen del Metro de Quito, debemos ratificar que el mismo se está cumpliendo a cabalidad, con la finalidad de permitir el transporte al sitio de disposición, en condiciones seguras, para evitar así posibles chorreos y vertidos en los viales por los que deben discurrir los vehículos de transporte, además de reducir el peso del material a transportar al reducir el contenido de agua en el material, que contractualmente es el propósito original de dicho tratamiento.

Adicionalmente debo aclarar que la especificación establecida en los pliegos de licitación y en el contrato de construcción de la PLMQ no indica máximos o mínimos de densidad del material a transportarse o disponerse en las escombreras, por lo que la medición de dicho parámetro sería errónea.

2. *Que el administrador y fiscalizador del Proyecto Metro de Quito, revisen en forma diaria y oportuna, bajo su responsabilidad, que el constructor del Metro de Quito dé estricto cumplimiento al tratamiento de inertización y disminución de la humedad del material producto de las excavaciones de las tuneladoras, durante el transporte y descarga de materiales hasta el lugar de disposición final.*

Conforme a las competencias y obligaciones de la administración y fiscalización del Proyecto Metro de Quito, se realizan los controles pertinentes al proceso de inertización de los materiales, con la finalidad cumplir las condiciones de seguridad de la operación. Aclaro nuevamente que las condiciones del material, una vez que se disponía en la escombrera el Troje 4, no era competencia de la EPMMQ.

En virtud de que el contrato para la construcción de la PLMQ se basa en el modelo FIDIC de precios unitarios, se aclara que el pago por el tratamiento de inertización para el transporte del material, se hace en función de la cantidad de material tratado.

3. *Que los operadores de las escombreras del Distrito Metropolitano de Metro de Quito, que reciban materiales de la construcción del Metro de Quito, efectúen la caracterización del estado de esos materiales, así como constaten y certifiquen la correcta disposición del material que ingresa, bajo su responsabilidad.*

Es importante señalar que la EPMMQ no tiene las calidades, ni de usuaria, ni de operadora de las escombreras manejadas por la EMGIRS, por lo que esta recomendación no es aplicable para mi representada.

Por otra parte, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos (EMGIRS) mediante Oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2018-CJU-195 de 20 de marzo de 2018 indicó: *“Actualmente la EMGIRS – EP no dispone de escombreras que puedan cubrir con la necesidad que tiene el Metro de Quito, la cual asciende a 1’300.000 metros cúbicos de escombros y tierras, producto de los trabajos realizados para la construcción del Metro de Quito.(...)”* por tanto, la recomendación no es aplicable puesto que el proyecto no está utilizando facilidades de disposición operadas por la EMGIRS. (ANEXO 10).

Para suplir la falta de un sitio de disposición municipal, el proyecto ha gestionado que el material de desalojo proveniente de la construcción sea depositado en un lugar que cumple con toda la normativa ambiental vigente y en cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales de los Organismo Multilaterales de financiamiento del proyecto, y que obedece a un Plan de Cierre y Abandono debidamente aprobado por la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

4. *Que se incluya en el convenio vigente suscrito entre la EPMMQ y la EMGIRS, una cláusula que especifique en forma clara la clase de materiales, la cantidad, su condición física y de tratamiento de ser el caso, que serán depositados en las escombreras objeto del convenio.*

Como se ha manifestado en líneas precedentes, el convenio suscrito entre la EPMMQ y la EMGIRS EP, con fecha 29 de abril del 2016, tenía como objeto primordial garantizar que el Proyecto Metro de Quito, cuente con las escombreras necesarias para el desalojo del material proveniente del desalojo de la PLMQ; sin embargo, es necesario mencionar que dicho convenio ya no se encuentra operativo, puesto que, como se indicó anteriormente, mediante Oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2018-CJU-195 de 20 de marzo de 2018, la EMGIRS indicó: *“Actualmente la EMGIRS – EP no dispone de escombreras que puedan cubrir con la necesidad que tiene el Metro de Quito, la cual asciende a 1’300.000 metros cúbicos de escombros y tierras, producto de los trabajos realizados para la construcción del Metro de Quito (...)”*, con lo que la recomendación no es procedente. (ANEXO 10).

5. *Que el Concejo Metropolitano de Quito solicite a la Contraloría General del Estado un examen especial respecto de:*

- *El posible incumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista CONSORCIO LINEA 1 METRO DE QUITO ACCIONA ODEBRECHT, que constan en las Prescripciones Técnicas del Diseño de la Obra Civil que forman parte del CONVENIO PARA LA EJECUCION DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO, FASE 2: CONSTRUCCION DE LAS OBRAS CIVILES Y PROVISION Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES, suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de noviembre de 2015; y en el cual se había establecido el tratamiento de inertización y disminución de humedad de los materiales extraídos de la tuneladora durante los trabajos efectuados en la construcción del Metro de Quito. Considerando que, conforme se ha evidenciado en el presente informe, existieron periodos en los que no se aplicó cal en el material excavado, para su posterior traslado, y que por ende este rubro no debió ser cancelado en su totalidad.*
- *Y, para la determinación del grado de responsabilidad de los servidores a cargo de las entidades municipales implicadas en el presente análisis, por la inobservancia en sus funciones y manifiesta negligencia en la toma de decisiones para solucionar los problemas alertados referentes a la escombrera EL TROJE 4, para lo cual se remita el presente informe*



*junto con la documentación que sirvió de base para su elaboración, como insumo del examen a realizar por el ente de control.*

Con respecto a la recomendación de que la Contraloría General del Estado realice un examen especial sobre un posible incumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista CONSORCIO LINEA 1 METRO DE QUITO ACCIONA ODEBRECHT, que constan en las Prescripciones Técnicas del Diseño de la Obra Civil que forman parte del CONVENIO PARA LA EJECUCION DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO, FASE 2: CONSTRUCCION DE LAS OBRAS CIVILES Y PROVISION Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES, suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de noviembre de 2015, considero totalmente oportuno dicho examen especial, con la finalidad de que se compruebe que efectivamente se ha cumplido con el tratamiento de inertización y de disminución de humedad de los materiales extraídos en el proyecto de la PLMQ, y que se han cancelado debidamente los valores que corresponden a dicho rubro.

En relación al segundo acápite del numeral 5 antes mencionado, rechazamos de manera categórica las argumentaciones que presenta la COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CONFORMADA CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS ORÍGENES DEL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS EN LA ESCOMBRERA TROJE 4 FASE II; Y SUS CONSECUENCIAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – EMGIRS; Y, DE SU CONTRATISTA, CONSORCIO TROJE – OYACOTO, en cuanto se refiere a que los servidores de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito hayan inobservado sus funciones y actuado negligentemente en la toma de decisiones para solucionar los problemas relacionados a la escombrera el Troje 4; por cuanto, como dejo evidenciado en esta respuesta, la EPMMQ ha cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones y responsabilidades de acuerdo a sus competencias.

Finalmente, sorprende que la recomendación de la Comisión, de un examen especial por parte de la Contraloría General del Estado, se haya incluido únicamente en el capítulo del informe correspondiente a la EPMMQ, y no a los responsables de la operación de la escombrera el Troje 4.